BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de abril de 2004

Año CXII
Número 30.384

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



GABINETE DE COORDINACION DE REGULACION Y SUPERVISION FINANCIERA

Decreto 476/2004

Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Integración. Objetivos. Derógase el Decreto Nº 814/99.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0093537/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 814 del 26 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años la evolución de los mercados financieros ha dado lugar al surgimiento constante de nuevos productos y servicios financieros, a una mayor similitud entre tales productos y servicios, a una creciente vinculación entre los actores que participan de los distintos mercados financieros y al desarrollo de conglomerados financieros que ofrecen sus productos y servicios en diversos sectores.

Que existen diversas normativas que regulan asimétricamente tales productos y servicios, lo que aumenta las posibilidades de arbitrajes que distorsionan las decisiones de los agentes económicos.

Que por ello resulta conveniente promover la coordinación y armonización de las normas de regulación de carácter financiero que involucran a distintos servicios, entre los que se encuentran: bancario, seguros, mercado de capitales, fondos comunes de inversión, fondos de jubilaciones y pensiones, medicina prepaga, planes de ahorro previo y capitalización, asistencia de mutuales, sistemas de tarjeta de crédito, entre otras, con el objeto de eliminar vacíos regulatorios y arbitrajes distorsivos.

Que asimismo resulta apropiado propiciar la coordinación de las tareas de supervisión de los distintos organismos reguladores, especialmente en lo atinente a la actuación de conglomerados financieros que ejercen su actividad en los distintos sectores de los servicios financieros.

Que dichos objetivos tienen por finalidad velar por la estabilidad sistémica, la eficientización de la intermediación financiera y la protección de los consumidores de los servicios financieros.

Que la coordinación y armonización de la regulación de los diversos aspectos financieros de la economía hace a cuestiones de orden público económico, respecto de las cuales la adopción de políticas regulatorias y el ejercicio del poder de policía tornan indispensable procurar una acción coordinada, a fin de evitar tratamientos normativos contradictorios o irrazonablemente diferenciados.

Que por otro lado, la regulación de los servicios financieros debe ser acorde a la realidad del mercado y a las tendencias internacionales.

Que en tal sentido, a modo de ejemplo, resulta conveniente propiciar que la normativa que regula los servicios financieros contemple los avances producidos a nivel internacional, tales como la Directiva 2002/87/CE del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO DE LA UNION EUROPEA del 16 de diciembre de 2002 relativa a la supervisión de empresas que conforman conglomerados financieros, que establece lineamientos específicos para su identificación, medidas de adecuación del capital, mecanismos de control y sistemas de concentración de riesgos, operaciones intragrupo, medidas de supervisión adicional de los conglomerados y medidas de cooperación e intercambio de información de autoridades, entre otras.

Que asimismo resulta conveniente considerar las modernas recomendaciones emanadas del FORO CONJUNTO DE CONGLOMERADOS FINANCIEROS, integrado por el COMITE DE BASILEA PARA LA SUPERVISION BANCARIA, la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES y la ASOCIACION INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS, sobre medidas de adecuación de capital, coordinación entre supervisores, intercambio de información, entre otras consideraciones.

Que en el año 1999 y como producto de la condicionalidad de un Préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por medio del Decreto Nº 814 del 26 de julio de 1999 se creó en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL la COMISION PERMANENTE DE EVALUACION DE REGULACIONES FINANCIERAS, integrada por funcionarios del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Y CAMBIARIAS, de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la COMISION NACIONAL DE VALORES, que tenía como fin propiciar la armonización de regulaciones de carácter financiero e identificar temas comunes que requirieran tratamiento conjunto.

Que la experiencia recogida desde el dictado del Decreto Nº 814/99, indica que es necesario ampliar los fines de dicha medida, a cuyo efecto resulta conveniente crear un Gabinete de Coordinación que incorpore todo el universo de regulación financiera bancaria y no bancaria, que incluya nuevos organismos de regulación y supervisión y cuyas funciones abarquen las definidas en los párrafos precedentes.

Que dicho Gabinete de Coordinación estará en condiciones más idóneas para receptar la nueva realidad financiera de nuestro país y brindar aportes en términos de diseño e instrumentación de políticas públicas.

Que de esta forma, se enfocarán los distintos estamentos de la industria financiera de una manera más comprensiva, permitiendo materializar mayores resultados que los logrados hasta el momento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el GABINETE DE COORDINACION DE REGULACION Y SUPERVISION FINANCIERA que actuará en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — El Gabinete de Coordinación creado por el Artículo 1º del presente decreto estará presidido por el Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e integrado por el Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el Superintendente de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS de la NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Inspector General de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Subsecretario de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y el Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, organismo dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — El Gabinete de Coordinación creado por el Artículo 1º del presente decreto tendrá como objetivos velar por la estabilidad financiera sistémica, eficientizar la intermediación financiera y proteger a los consumidores de los servicios financieros, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:

a) Promover la armonización de los aspectos financieros de las normas emanadas de los organismos representados en el Gabinete de Coordinación con el fin de eliminar vacíos regulatorios y arbitrajes distorsivos.

b) Propiciar la coordinación de las tareas de supervisión de los organismos representados en el Gabinete de Coordinación, a los efectos de mejorar su efectividad.

c) Promover políticas de regulación y supervisión conjuntas de los conglomerados financieros que ejercen su actividad en los sectores regulados por los organismos representados en el Gabinete de Coordinación.

d) Propiciar la adopción de medidas acordes a las tendencias regulatorias internacionales para los sectores regulados por los organismos representados en el Gabinete de Coordinación.

e) Identificar y realizar recomendaciones concretas sobre todos aquellos temas de carácter financiero en los cuales sea necesario un tratamiento conjunto por todos o algunos de los organismos representados en el Gabinete de Coordinación.

f) Promover el desarrollo de una plataforma tecnológica común para aprovechamiento de cada organismo, optimizando recursos humanos y tecnológicos en apoyo del proyecto más avanzado.

Art. 4º — Los objetivos y funciones establecidos para el Gabinete de Coordinación creado por el Artículo 1º del presente decreto no podrán limitar la autonomía, facultades regulatorias y de supervisión de cada uno de los organismos representados en el mismo, quienes mantienen todas las facultades conferidas por las normas que regulan su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, cada integrante del Gabinete de Coordinación que haya votado favorablemente respecto de un tema aprobado por el Gabinete de Coordinación, deberá proceder como se establece en el Artículo 8º del presente decreto.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actuará como Secretaría General permanente del GABINETE DE COORDINACION DE REGULACION Y SUPERVISION FINANCIERA.

Art. 6º — A los fines del cumplimiento de los objetivos fijados por el Artículo 3º del presente decreto, el GABINETE DE COORDINACION DE REGULACION Y SUPERVISION FINANCIERA podrá constituir los comités técnicos que considere necesario, a cuyo efecto podrá solicitar la comisión de recursos humanos de los organismos representados en el mismo, sin que implique una desafectación de las tareas inherentes al cargo en que revisten los agentes.

A los mismos fines, los integrantes del Gabinete de Coordinación deberán prestar la colaboración que resulte necesaria, a cuyo efecto deberán facilitar el apoyo técnico, informático y administrativo de los organismos que representan.

Art. 7º — Dentro de los DOS (2) meses de la vigencia del presente decreto el Gabinete de Coordinación creado por el Artículo 1º del presente decreto deberá dictar sus propios reglamentos interno y operativo.

Art. 8º — Los informes y recomendaciones aprobados por el Gabinete de Coordinación creado por el Artículo 1º del presente decreto deberán ser publicados en el sitio de Internet de los organismos representados en el mismo.

Tales informes podrán ser sometidos a consulta pública de conformidad a lo que establezca la reglamentación cuyo dictado está previsto en el Artículo 7º del presente decreto.

Los criterios resultantes de las decisiones del Gabinete de Coordinación, deberán ser impulsados para su adopción por la correspondiente instancia interna de cada uno de los organismos representados en el Gabinete de Coordinación, cuyos representantes hayan votado a favor de la propuesta, dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de su aprobación.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 814 del 26 de julio de 1999.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-

se. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Gustavo Beliz. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 471/2004

Desígnase con carácter transitorio, Director de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 19/4/2004

VISTO el Expediente N° 129/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1140/02 se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), debiendo elevar las propuestas de conformidad con lo dispuesto en el referido decreto.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra vacante el cargo con Función Ejecutiva Nivel IV Director de Patrimonio y Suministros (Nivel B, Grado 0) dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo mencionado, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley, de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el cargo de Director de Patrimonio y Suministros (Nivel B, Grado 0 - F.E. IV) dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR al Contador D. Gabriel Alfredo BRUNO (D.N.I. N° 21.445.112). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 472/2004

Desígnase en comisión "permanente" Agregado Militar a la Embajada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 19/4/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1458 del 8 de noviembre de 2001, fue designado en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2002 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Caballería D. Eduardo Luis Federico ANSCHÜTZ (D.N.I. N° 10.151.451) a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que, a los efectos de reemplazar al Coronel de Caballería Eduardo Luis Federico ANSCHÜTZ (D.N.I. N° 10.151.451) al finalizar su función, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2004 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Caballería D. Abel Raúl CATUZZI (D.N.I. N° 11.214.269) a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que la designación del Coronel de Caballería D. Abel Raúl CATUZZI (D.N.I. N° 11.214.269) se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 2004).

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 16 de enero de 2004 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Caballería D. Abel Raúl CATUZZI (D.N.I. N° 11.214.269) a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley N° 19.101, aprobada por Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 del 29 de abril de 1983, y, posteriormente, a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2004 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - JURISDICCION 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 473/2004

Cese y designaciones de funcionarios.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese, a partir del 31 de marzo de 2004, en el cargo de SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Licenciado Daniel Fernando ARROYO (D.N.I. Nº 17.918.440), el cual fuera designado por Decreto Nº 21 del 26 de mayo de 2003.

Art. 2º — Desígnase, a partir del 1º de abril del 2004, en el cargo de SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado Daniel Fernando ARROYO (D.N.I. Nº 17.918.440)

Art. 3º — Cese, a partir del 31 de marzo de 2004, en el cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el Contador Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. Nº 13.942.516), en el cual fuera confirmado por Decreto Nº 149 del 5 de junio de 2003.

Art. 4º — Desígnase, a partir del 1º de abril del 2004, en el cargo de SECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Contador Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. Nº 13.942.516).

Art. 5º — Cese, a partir del 31 de marzo de 2004, en el cargo de SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el Doctor Fernando Javier GRAY (D.N.I. Nº 21.750.585), en el cual fuera confirmado por Decreto Nº 130 del 4 de junio de 2003.

Art. 6º — Desígnase, a partir del 1º de abril del 2004, en el cargo de SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor Fernando Javier GRAY (D.N.I. Nº 21.750.585).

Art. 7º — Cese, a partir del 31 de marzo de 2004, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la Licenciada Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. Nº 22.092.389), designada por Decreto Nº 151 del 5 de junio de 2003.

Art. 8º — Desígnase, a partir del 1º de abril del 2004, en el cargo de SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. Nº 22.092.389).

Art. 9º — Cese, a partir del 31 de marzo de 2004, en el cargo de SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la señora Irma Liliana PAREDES (D.N.I. Nº 12.713.746), en el cual fuera designada por Decreto Nº 150 del 05 de junio de 2003.

Art. 10. — Desígnase, a partir del 1º de abril del 2004, en el cargo de SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la señora Irma Liliana PAREDES (D.N.I. Nº 12.713.746).

Art. 11. — Desígnase, a partir del 1º de abril del 2004, en el cargo de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Profesora María Inés ABRILE (L.C. Nº 4.532.974).

Art. 12. — Déjase sin efecto, a partir del 31 de marzo de 2004, la designación como SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Licenciada Raquel Beatriz TIRAMONTI, cargo en el que fuera designada por Decreto Nº 128 del 4 de junio de 2003.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 474/2004

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, como así los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta menester proceder a la cobertura del cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propone al efecto la designación de la Licenciada Raquel Beatriz TIRAMONTI (D.N.I. Nº 5.117.099).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Licenciada Raquel Beatriz TIRAMONTI (D.N.I. Nº 5.117.099), asignándole rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 475/2004

Desígnase con carácter transitorio Coordinador de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0260326/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV de Coordinador de Contratos y Pasantías dependiente de la citada Dirección General.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la designación propiciada no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto para ser designado reúne las condiciones de experiencia e idoneidad que lo habilitan para cumplir eficaz y eficientemente con los cometidos emergentes del cargo a cubrir.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Contratos y Pasantías de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva IV, al Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO (M.I. Nº 4.398.337).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 477/2004

Relévase al ex-titular de la Sindicatura General de la Nación y actual Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la obligación de guardar reserva o secreto, a efectos de que preste declaración en una causa que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 6 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el requerimiento formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 6, de la Capital Federal en la causa Nº 9900/00 caratulada "ORTEGA, RAMON BAUTISTA Y OTROS S/COHECHO", y lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal mencionado en el Visto citó, en la causa judicial indicada, a prestar declaración testimonial al entonces Síndico General de la Nación y actual Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Rafael BIELSA.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 establece que: "Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley".

Que por su parte el artículo 17 de la Ley antes mencionada dispone que: "Los integrantes de los organismos de inteligencia, los legisladores miembros de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y el personal afectado a la misma, así como las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en el artículo anterior deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad".

Que a efectos de que D. Rafael BIELSA pueda cumplimentar con la requisitoria judicial resulta pertinente relevarlo de la obligación de guardar reserva o secreto respecto de todos aquellos hechos o circunstancias sobre los que pueda tener conocimiento dentro del marco del ejercicio del cargo oportunamente ostentado y en relación con los hechos investigados en la citada causa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 16 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Relévase al ex-titular de la Sindicatura General de la Nación y actual Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto D. Rafael BIELSA de la obligación de guardar reserva o secreto, a efectos de que preste declaración testimonial en la causa Nº 9900/00, caratulada "ORTEGA, RAMON BAUTISTA Y OTROS S/COHECHO", que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 6 de la Capital Federal, respecto de todos aquellos hechos o circunstancias sobre los que pueda tener conocimiento en función del cargo que detentaba y en relación con los hechos investigados en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 478/2004

Prorróganse designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente Nº 742/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2003 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Organismo Descentralizado.

Que han tomado competente intervención los Servicios Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 1º de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de las personas cuyos datos se mencionan, en los niveles, grados y destino que en cada caso se indican, en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR (O.D. Nº 201).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 479/2004

Dase por designado Auditor Interno de la Secretaría de Cultura, con excepción a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el expediente Nº 175/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley N° 25.827, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el expediente de referencia, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la designación del Contador Público Nacional Juan Carlos SANTOS como Auditor Interno de dicho organismo.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta indispensable acceder a lo requerido.

Que el mencionado profesional reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Auditor Interno de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha hecho saber que el mencionado profesional se ajusta al perfil que la misma ha pautado para el desempeño del cargo de Auditor Interno, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 971/93.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el artículo 14 de la Ley 25.827 y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2004, Auditor Interno de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Contador Público Nacional Juan Carlos SANTOS (DNI Nº 10.588.546), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS SINTETIZADOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 470/2004

Bs. As., 19/4/2004

Dase por designadas, a partir del 11 de diciembre de 2003, como Asesores de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, a las siguientes personas: Benito Ignacio RODRIGUEZ, D.N.I. 10.548.559, Mónica Lilian MANSILLA, D.N.I. 16.978.448, Juan Carlos CLIDAS, D.N.I. 12.758.626 y Betiana Lisa SANDOVAL, D.N.I. 26.350.874.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CORO POLIFONICO NACIONAL

Decisión Administrativa 124/2004

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 25.827 y en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de proceder a una designación en el mencionado Coro.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el expediente Nº 6213/01 del registro de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Ley Nº 25.827, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley Nº 25.827 —por la que se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004— establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante un cargo de corista perteneciente al CORO POLIFONICO NACIONAL que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto Nº 778 de fecha 8 de mayo de 2002, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley.

Que, asimismo, se solicita se gestione la excepción al requisito de la posesión de la nacionalidad argentina para poder ingresar a la Administración Pública Nacional que exige el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la referida excepción ha sido solicitada por el CORO POLIFONICO NACIONAL en favor del señor HSIAO CHIA I (DNI Nº 92.712.864), quien posee relevantes condiciones corales, las cuales hacen recomendable su incorporación a dicho organismo musical.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y en virtud de lo contemplado por el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 25.827 y en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de proceder a la designación del señor HSIAO CHIA I (DNI Nº 92.712.864) en un cargo de corista del CORO POLIFONICO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 125/2004

Apruébanse prórrogas de contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción y financiadas con recursos provenientes del Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, Contrato de Préstamo BID 1068/OC.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente Nº 012415/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 284 del 13 de marzo de 1998, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contrataciones de personal especializado a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que por el artículo 2º del mencionado Decreto se estableció que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, a su vez, el artículo 3º del Decreto citado precedentemente dispone que lo establecido en el artículo 2º respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione. En tales casos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que las enmiendas propiciadas tienen por objeto prorrogar contrataciones cuyos vencimientos operaron el 31 de diciembre de 2003, quedando incluidas en las previsiones de los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por Decreto Nº 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado.

Que el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el Artículo Nº 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las cinco mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el "costo ciudad" y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos de personal para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la utilización de enmiendas es una metodología aprobada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a la cual la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR debe ajustarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 284/98.

Que las prórrogas contractuales en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 16 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que el personal involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las prórrogas de las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 126/2004

Apruébase una contratación celebrada por la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente Nº 650/04 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL asumió el control de todas las designaciones, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario aprobar la contratación individual del profesional que se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión Administrativa.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas encomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SL y T Nº 4/02.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que el contrato de locación de servicios propuesto por el ente se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificatorio del Decreto Nº 491/02, por lo cual corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y con la función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, organismo descentralizado 201 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 127/2004

Apruébase una contratación efectuada en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutado en el ámbito del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

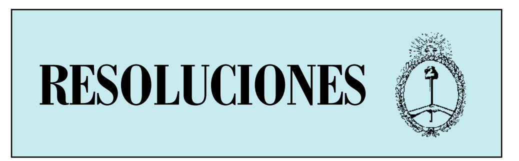
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Conjunta 27/2004

Incorpóranse, homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades pertenecientes al citado Instituto, organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 15/4/2004

VISTO el Expediente N° 000671/04 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 721 del 25 de agosto de 2000, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 721/00 se aprobó la estructura organizativa de primeras aperturas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta indispensable proceder a la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según estructura organizativa dada por Decreto N° 721/00, en cuanto a los cargos de conducción de primer nivel operativo de la jurisdicción.

Que la presente medida tiene por finalidad otorgar al INAES la operatividad mínima indispensable para el logro de los objetivos para los cuales fue creado, y poder encauzar al mismo hacia la elaboración y aprobación de una nueva organización, enmarcada en los parámetros establecidos por el Decreto N° 357/02, que permita lograr una mayor eficiencia y eficacia en la materia.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación lo determinado en los considerados emitidos ut supra, se hace necesario adecuar el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del INAES, incorporando las unidades que sean pertinentes por el presente acto, como así también, homologar y derogar otras.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Homologuense en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróguense del Nornenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — La presente adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, sólo tendrá vigencia hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos establecidos por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION	
Gerencia de Capacitación y Fomento	III
SECRETARIA DE CONTRALOR	
Gerencia de Inspección	III
Gerencia de Intervenciones e Infracciones	III

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Homologaciones

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES	
Gerencia de Registro y Legislación (Denominación anterior: Gerencia de Registro y Consultoría Legal - Nivel III)	III
Gerencia de Administración y Finanzas (Denominación anterior: Gerencia de Recaudación y Administración - Nivel III)	III

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
Gerencia de Desarrollo Cooperativo y Mutual	III
Subgerencia de Educación	IV
Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual	III

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 28/2004

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo perteneciente a la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 15/4/2004

VISTO el Expediente N° 1311/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1058 del 19 de junio de 2002 , la Resolución SC N° 1755 del 28 de abril de 1999, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995) mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1058/02 se Aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Resolución SC N° 1755/99 se aprobaron las aperturas inferiores de la Unidad de Auditoría Iinterna de la jurisdicción.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación a la redefinición de Objetivos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la jurisdicción ha decidido jerarquizar un cargo de su Auditoría Interna, incorporándola a su Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19, segundo párrafo del Decreto Nro. 357 del 21 de febrero de 2002, se hace necesario derogar ron cargo en el Nomenclador mencionado.

Que tal derogación no afecta intereses legítimos, ya que la misma se encuentra actualmente vacante.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación

de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a los cargos para las cuales se solicita la incorporación y derogación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 2/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA,
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórese al Nomenclador de Funciones Ejecutivas al cargo perteneciente a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Deróguese del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, el nivel de Función Ejecutiva asignado oportunamente a la unidad perteneciente a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
Unidad de Auditoría Interna	
Supervisor Contable Operativo	IV

ANEXO II

SECRETARIA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Derogación

Unidad organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales	
Dirección de Industrias Culturales	IV

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 83/2004

Inclúyese en lo establecido por el Artículo 8° de la Resolución N° 511/2000 del ex Ministerio de Economía, modificada por su similar N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Fábrica de Fideos Rívoli S.A., consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de pasta larga.

Bs. As., 16/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0152517/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FABRICA DE FIDEOS RIVOLI SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por Resolución Conjunta N° 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Banda de Río Salí, Provincia de TUCUMAN, destinada a la producción de pasta larga.

Que la firma FABRICA DE FIDEOS RIVOLI SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido la Certificación del Sistema de Gestión de la calidad según las normas IRAM - ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN - FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por Resolución Conjunta N° 157/2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Resolución N° 83/2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma FABRICA DE FIDEOS RIVOLI SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificatorias y de la Ley N° 24.040 de Componentes Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta a lo establecido por el Artículo 8° de la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FABRICA DE FIDEOS RIVOLI SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de pasta larga, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma FABRICA DE FIDEOS RIVOLI SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C. y PyME N° 83

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE PASTA LARGA

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8438.10	Combinación de máquinas destinadas a la fabricación de pastas alimenticias constituida por: mezcladoras, prensa, cortadora, secadores, enfriador y silo de estabilización.	1
8438.10	Combinación de máquinas destinadas al corte de pastas alimenticias, constituida por: transportador de banda, cortadora y alimentador vibratorio.	1
8537.10	Tablero para el control y distribución de la energía eléctrica para una tensión inferior a 1.000 V.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (EUROS 505.250.-).

Secretaría de Empleo

PROGRAMA DE EMPLEO

Resolución 194/2004

Reglaméntase el Programa Trabajo Autogestionado.

Bs. As., 31/3/2004

VISTO el Expediente N° 1-2015-1082807/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92); la Ley N° 24.013; las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256 de fecha 23 de octubre de 2003 y 203 de fecha 26 de marzo de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256/03, se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/04, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y ASISTENCIA AL TRABAJO AUTOGESTIONADO Y LA MICROEMPRESA —Proyecto PNUD ARG 02/003— que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de los puestos existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por los trabajadores.

Que las acciones previstas por el PROGRAMA, se orientan a atender la situación específica de trabajadores afectados por la crisis económica que procuran concretar iniciativas laborales gestionadas en forma independiente en los ámbitos urbano y rural.

Que a fin de definir la ejecución de las acciones que llevará adelante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de la SECRETARIA DE EMPLEO, resulta necesario reglamentar el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que, el artículo 3° de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/04 faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA para su puesta en marcha y ejecución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en la normativa indicada en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase como parte integrante de la presente Resolución los Anexos que se indican a continuación:

- ANEXO I: Reglamento Operativo del Programa Trabajo Autogestionado.

- ANEXO II: Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores.

- ANEXO III: Formulario de presentación de propuestas.

- ANEXO IV: Convenio de Adhesión.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Reglamento Operativo
Programa: Trabajo Autogestionado

1. OBJETIVO

El Programa tiene por objetivo contribuir a la generación de nuevas fuentes de trabajo y/o al mantenimiento de puestos existentes, a través de la promoción y el fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por los trabajadores.

Las acciones previstas se orientan a atender la situación específica de trabajadores afectados por la crisis económica que procuran concretar iniciativas laborales gestionadas en forma independiente, tanto en el ámbito urbano como rural.

Los principales criterios a adoptar en las definiciones operativas del Programa son:

- la asociatividad en el modelo de organización de los proyectos, que tienda a combinar la autonomía en la gestión con la propiedad social de los bienes/medios de producción;

- la orientación hacia la consecución de prácticas compatibles con el concepto de “trabajo de calidad”, favoreciendo el trabajo productivo, la protección social y la equidad;

- el sustento solidario del emprendimiento en relación con sus miembros y la comunidad.

Las acciones del Programa se extenderán a todo el territorio nacional previendo un esquema de trabajo integral y flexible que incluye las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación sobre diversas temáticas relativas al trabajo y la gestión de la producción.

- Apoyo técnico y económico no reembolsable para la implementación de proyectos, previa presentación de propuestas a ser evaluadas por el Programa.

- Acceso a líneas de crédito en articulación con otros organismos.

2. DESTINATARIOS

Los destinatarios del Programa son:

Unidades productivas en funcionamiento o por reactivar gestionadas por trabajadores en condiciones de alta precariedad laboral.

El Programa se dirige en particular a:

- Empresas/Fábricas recuperadas por los trabajadores, independientemente de la figura jurídica que adopten.

Sin perjuicio de lo anterior y con el propósito de atender situaciones críticas en materia de empleo, el Programa se reserva el derecho de asignar recursos a:

- Cooperativas de trabajo y/o de producción que nuclean a trabajadores en condiciones de alta precariedad laboral;

- Entidades con personería jurídica que nucleen cooperativas, empresas recuperadas o microempresas, para el desarrollo de procesos asociativos de producción, comercialización y fortalecimiento de cadenas de valor.

3. CIRCUITO OPERATIVO

3.1. Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores

Para participar en el Programa es condición previa inscribirse en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores que a tal efecto implementa la Secretaría de Empleo.

Dicho registro tiene por finalidad conocer la situación de las unidades productivas autogestionadas y de las entidades que las representan. Asimismo permitirá:

- constituir un mecanismo de habilitación para la participación en el Programa;

- caracterizar las unidades y entidades participantes;

- efectuar el seguimiento de los servicios proporcionados por el Programa; y

- facilitar la articulación entre empresas y otras entidades.

El Registro contempla dos categorías:

- Unidades Productivas con personería jurídica otorgada o en trámite.

- Entidades públicas u organizaciones sin fines de lucro, Consorcios y Agrupaciones transitorias que nucleen emprendimientos autogestionados.

A efectos de la inscripción, los interesados deberán presentar ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral la siguiente documentación:

- “Formulario de inscripción” que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO II.

- Copia de la inscripción como persona jurídica, en organismo competente o constancia de inscripción en trámite.

- Copia del Acta de Constitución y Estatutos.

- Copia de la designación de representante legal o apoderado con facultades suficientes para obligar a la entidad.

- Instrumento legal que acredite la asociación entre varias Unidades (si corresponde).

La documentación mencionada deberá presentarse debidamente certificada o acompañada de los originales para su verificación en las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

Los datos consignados en la presentación revestirán el carácter de declaración jurada y deberán estar disponibles para su verificación cuando el Programa lo considere oportuno.

En el caso de entidades de derecho público o privado sin fines de lucro, inscriptas en el REGICE (Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo) sólo deberán presentar el formulario acompañado de una nota en la cual se deberá indicar el número otorgado por este Registro dejando constancia de que la documentación se encuentra actualizada. Caso contrario, deberá proceder a su actualización.

Una vez efectuada la evaluación y verificaciones requeridas, se asignará un número de identificación que oportunamente será notificado a los presentantes.

No se aceptarán inscripciones de entidades o instituciones inhabilitadas o con suspensión vigente para participar en programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En caso de modificaciones en los datos consignados, las entidades o unidades registradas deberán proporcionar al Programa la información actualizada.

3.2. Asesoramiento y orientación

El propósito de esta línea es asistir en temas laborales, principalmente en aspectos vinculados con la previsión social, la higiene y seguridad en el trabajo y los convenios colectivos vigentes, entre otros. Asimismo, se incluirán aspectos legales, impositivos, contables, organizativos y asistencia para la elaboración del plan de negocio. En el desarrollo de las acciones se promoverán contenidos de sensibilización sobre cuestiones inherentes a la calidad del empleo y de los procesos de producción, el cuidado del medio ambiente, la responsabilidad social, la integración del tejido socio-productivo y el desarrollo local, entre otros.

Por otra parte, se brindará orientación sobre recursos técnicos y financieros disponibles, complementarios a los previstos por el Programa. Con este propósito se conformará un banco de recursos que permita disponer de información actualizada sobre servicios, modos de acceso y referentes de otros organismos y entidades.

El servicio de asesoramiento y orientación se brindará principalmente a través de instancias colectivas organizadas por la Secretaría de Empleo en el marco de actividades de formación y/o actualización bajo modalidades presenciales o a distancia. A tal efecto, el Programa promoverá la participación de representantes de organismos públicos y especialistas vinculados con la temática.

Oportunamente, se anunciará a las unidades y entidades inscriptas en el Registro el cronograma, metodología y especialistas a cargo de las diferentes actividades.

Se contempla además, la participación de beneficiarios de otros programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tales como los comprendidos en el Programa de Recuperación Productiva y los beneficiarios que opten por el Pago Unico del Seguro de Desempleo.

Con el propósito de fortalecer esta línea, el Programa implementará una estrategia de articulación con las instituciones o entidades nacionales, provinciales y municipales que dispongan de recursos o desarrollen acciones de apoyo al surgimiento y consolidación de iniciativas con impacto en la generación de empleo, a fin de potenciar y viabilizar las oportunidades que surjan en los distintos ámbitos.

Además, se propiciarán acuerdos con los organismos competentes en la regulación de la actividad económica, la protección social, la seguridad en el trabajo, entre otros, con el objeto de revisar el encuadre y promover la presentación de iniciativas que contribuyan a adecuar la normativa vigente a las necesidades del sector.

3.3. Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos

El Programa aportará a la concreción de proyectos de reactivación, o fortalecimiento de iniciativas productivas autogestionadas por los trabajadores, a través del acompañamiento técnico y económico de carácter no reembolsable, en aspectos vinculados con: el sostenimiento de los trabajadores, el capital de trabajo requerido, la gestión y la comercialización de los bienes que produzcan o los servicios que presten.

3.3.1. Características de la propuesta

Para acceder a esta línea, en todos los casos se requerirá la presentación de una propuesta que incluya los siguientes aspectos:

- Diagnóstico inicial: reseña de antecedentes, descripción de la situación actual de la unidad productiva y de sus trabajadores y análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA).

- Proyecto o idea de negocio: proyección de la unidad productiva para la consolidación de la actividad productiva, laboral y comercial en un plazo determinado.

- Propuesta de Trabajo a desarrollar en el marco del Programa: se estructurará como un aporte o etapa para la concreción del proyecto o negocio descripto anteriormente. En la propuesta de trabajo se detallarán: objetivos, metas, actividades, cronograma, aportes previstos en beneficio de la comunidad y recursos disponibles y solicitados al Programa.

Las propuestas podrán estar orientadas a fortalecer o concretar el proyecto de una unidad productiva o de varias comprendidas en un proyecto común que contribuya a mejorar algún aspecto o proceso de su gestión.

Las propuestas deberán prever una duración que será como mínimo de tres meses y como máximo de nueve meses.

La presentación de propuestas se realizará según los lineamientos y condiciones específicas establecidos en el Formulario de Propuestas, que forma parte de la presente Resolución como ANEXO III.

3.3.2. Apoyo económico no reembolsable

El apoyo económico no reembolsable podrá ser solicitado para una, algunas o todas de las siguientes líneas:

I. Ayuda económica individual de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) mensuales por cada trabajador durante un período máximo de seis meses.

II. Acceso a servicios especializados de asistencia técnica y/o de capacitación para: el diagnóstico de la empresa, la definición del mercado, el gerenciamiento del emprendimiento, la recalificación técnica de los trabajadores, la orientación para la aplicación de normas y procedimientos de calidad y la observancia de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo, entre otros.

III. Mejora de la capacidad productiva a través de la reparación y/o adquisición de equipamiento, de materias primas o insumos.

IV. Mejora de la capacidad física a través del reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones.

V. Expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado, a través de actividades de comercialización, certificación de productos, obtención de habilitaciones, entre otros. El monto previsto para esta línea no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la totalidad del aporte requerido al Programa.

No serán objeto de financiamiento los gastos corrientes y las deudas de cualquier tipo.

El monto máximo de los aportes del Programa para la concreción de la propuesta de trabajo, se estimará teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores que integren la unidad productiva al momento de la presentación, por un valor que no podrá superar el equivalente a los PESOS QUINIENTOS ($ 500) por cada uno.

Este criterio se aplicará hasta un valor de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), por cada proyecto.

En estos montos no se encuentra contemplada la ayuda económica individual para los trabajadores que, en caso de ser solicitada y aprobada, se calculará con posterioridad a los controles previstos en el sistema de pago directo.

El Programa evaluará la pertinencia de los aportes requeridos pudiendo asignar la totalidad o parte del financiamiento solicitado. En caso de modificaciones sugeridas por el Programa a la propuesta original, se requerirá la conformidad previa de la entidad presentante.

Cada unidad productiva podrá ser objeto directo de financiamiento por parte del Programa por una única vez. Excepcionalmente, podrán considerarse propuestas que:

- superen el monto máximo previsto cuando el impacto en relación con la generación de empleo sea crítico para la localidad;

- constituyan una ampliación de una propuesta anteriormente aprobada.

Con el propósito de optimizar los resultados e impacto de los aportes, el Programa articulará con líneas de crédito disponibles que puedan completar los requerimientos financieros de las propuestas aprobadas, siempre que los presentantes consignen en el formulario su interés al respecto.

Requisitos específicos

Los requisitos y condiciones a cumplimentar por los solicitantes para requerir asistencia económica son:

LINEAS	REQUISITOS Y CONDICIONES
Línea I: Ayuda económica individual (pago directo) de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) por mes a cada trabajador por un período máximo de seis meses consecutivos.	Personería jurídica otorgada o en trámite. Este beneficio no se otorgará a trabajadores que se encuentren en las siguientes condiciones: - sean beneficiarios de otros programas sociales o de empleo o perciban jubilación o pensión, - se encuentren cobrando el Seguro de Desempleo o reúnan las condiciones para acceder a esta prestación, - cuenten con un ingreso mensual proveniente de su actividad laboral que supere dicho monto.
Línea II: Actividades de asistencia técnica y/o capacitación.	Personería jurídica otorgada
Línea III: Adquisición de equipamiento y/o materias primas o insumos y/o reparación de equipos	Personería jurídica otorgada. Disponibilidad legal para el uso de los equipos e instalaciones.
Línea IV: Reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones.	Personería jurídica otorgada. Disponibilidad legal para el uso de instalaciones.
Línea V: Expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado.	Personería jurídica otorgada. Disponibilidad legal para el uso de instalaciones y/o equipos. En funcionamiento productivo.

3.3.3. Apoyo técnico

Durante el período de implementación de cada propuesta, el Programa realizará acciones de apoyo técnico con el propósito de contribuir a resolver eventuales dificultades y facilitar la articulación con otros recursos técnicos y/o materiales disponibles.

Se prevé potenciar los resultados a partir del apoyo para la constitución de canales de comunicación y retroalimentación entre las unidades productivas asistidas entre sí, con otros actores representativos del sector productivo y de los trabajadores y demás organizaciones de la sociedad civil.

Otras acciones de acompañamiento a cargo del Programa tendrán por finalidad facilitar el acceso a entidades e institutos de protección y cobertura social de los trabajadores.

3.3.4. Presentación de la propuesta y documentación requerida

La presentación deberá realizarse en las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GEyCL) de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La presentación deberá contener la siguiente documentación:

• Nota de presentación de la propuesta al Programa suscripta por el representante legal y/o responsable.

• Copia del acta de reunión que aprueba la presentación ante el Programa. En el caso de entidades que nuclean unidades productivas con personería jurídica o en trámite, deberán presentar la conformidad de cada una de ellas. Las entidades que presenten microempresas deberán presentar la conformidad individual de las personas físicas que las integran.

• Formulario completo y suscripto por el representante legal de la entidad.

• Estimación de valor (o presupuesto) de cada una de las solicitudes de adquisición y/o contratación efectuadas al Programa (Líneas II a V inclusive.)

Asimismo, en caso de disponer, se podrá adjuntar la siguiente documentación:

• Información complementaria (estudios técnicos realizados, plan de negocios, habilitaciones, certificaciones, etcétera)

• Avales otorgados por las instituciones públicas o privadas que apoyan la presentación de la propuesta.

• Compromiso con especificación de los aportes de otras instituciones para la implementación de la propuesta.

Para las distintas líneas requeridas se debe presentar, además, la siguiente documentación:

Línea requerida	Documentación
Línea I: Ayuda económica individual para los trabajadores	- Listado de trabajadores, impreso y en soporte magnético, en el que conste apellido, nombre y número de CUIL/ CUIT.
Línea II: Asistencia Técnica y/o Capacitación	- Antecedentes de la/s entidad/es propuestas para el desarrollo de las actividades. Carta de aceptación de la/s institución/es para el desarrollo del plan de trabajo. - Presupuesto de los servicios a prestar por la/s institución/es que se propone/n para la ejecución de dichas acciones.
Línea III: Adquisición de bienes, insumos, materias primas y/o reparación de equipos	- Constancia de uso de las instalaciones. Adquisición: presupuesto que consigne: especificaciones de los bienes o insumos, cantidades requeridas y precios. - Reparación: presupuesto que consigne: detalle de los trabajos a realizar, tiempo previsto, condiciones de garantía y precios.
Línea IV: Acondicionamiento de infraestructura e instalaciones	- Constancia de uso de las instalaciones. - Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, planos de proyecto, presupuesto y tiempo previsto para la ejecución de las obras.
Línea V: Expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado	- Constancia de uso de las instalaciones. - Descripción del trabajo/ producto y presupuesto.

Toda la información contenida en la propuesta revestirá el carácter de declaración jurada y cada una de las hojas de la presentación deberá encontrarse inicialada.

Realizada la verificación de constancia de inscripción en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores y de la documentación y cantidad de folios de la presentación, se extenderá al presentante una constancia de recepción.

3.3.5. Evaluación de la propuesta

El proceso de evaluación comprende las siguientes instancias:

■ Verificación de la documentación presentada:

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL) verificarán la presentación de la documentación indicada en el punto 3.3.4 del presente Reglamento Operativo para evaluar la solicitud de las diferentes líneas del Programa contenidas en la propuesta.

Al momento de la presentación, sólo se aceptarán las propuestas que incluyan: nota de presentación al Programa suscripta por el Representante Legal y/o responsable; copia del acta de reunión que aprueba la presentación ante el Programa y formulario suscripto por el representante legal.

La falta de la restante documentación requerida para la inclusión en las líneas del Programa no obstaculizará el inicio del proceso de evaluación de la propuesta a cargo del equipo técnico, pero constituye un requisito a cumplir en forma previa a la aprobación.

■ Evaluación Formal y Técnica:

Las dos instancias de evaluación se realizarán en forma simultánea con el propósito de ajustar los aportes del Programa a las necesidades de la Unidad Productiva presentante en tiempo y forma.

Evaluación Formal

En la instancia de evaluación formal se verificará el cumplimiento de los requisitos específicos indicados en el punto 3.3.2 del presente Reglamento Operativo (únicas causales de desaprobación en caso de incumplimiento) para acceder a las diferentes líneas del Programa.

Asimismo, se considerará que la propuesta se ajuste a los montos establecidos en el presente Reglamento Operativo:

- Que la ayuda individual sea inferior o igual a PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150).

- Que el conjunto de aportes requeridos al Programa, excepto la ayuda individual a los trabajadores, sea inferior o igual a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

- Que la línea de expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado (Línea V), no supere el CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total requerido.

Si la presentación de la propuesta correspondiera a una unidad productiva que hubiera recibido aportes del Programa con anterioridad, se observará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3.3.2 del presente Reglamento Operativo:

- que el impacto en relación con la generación de empleo sea crítico para la localidad cuando la propuesta supere el monto máximo previsto;

- que constituyan una ampliación de una propuesta anteriormente aprobada.

Evaluación Técnica

La evaluación técnica observará que la propuesta responda a los siguientes parámetros:

- Adecuación de la solicitud de aportes efectuados al Programa a las necesidades de la Unidad productiva.

- Capacidad de gestión de la Unidad Productiva para concretar el Plan de Trabajo propuesto.

- Incidencia de la Unidad Productiva en relación con el empleo en la localidad.

La adecuación de la propuesta a las necesidades de la Unidad Productiva y la capacidad de gestión de los presentantes constituyen dimensiones que se evaluarán a través de:

- la información proporcionada en la presentación de la propuesta sobre los aspectos productivos, organizativos y condiciones de infraestructura;

- el diagnóstico realizado en la Unidad Productiva sobre sus fortalezas y debilidades en relación con la descripción de su situación actual y su proyección de la idea de negocio;

- entrevistas a los integrantes de la Unidad Productiva que permitirá convalidar o reconsiderar aspectos del diagnóstico elaborados por los presentantes;

- información complementaria y aportada por otros organismos y/o entidades.

Con el objeto de evaluar la incidencia de la unidad productiva en el empleo de la localidad, el Programa tendrá en cuenta la información disponible en el nivel central y territorial, que permita caracterizar las condiciones sociales y productivas de la localidad. Se sustentará una recomendación técnica que apreciará la necesidad del sostén de empleo en la localidad y la capacidad de gestión de la Unidad productiva para la concreción de la propuesta de trabajo acordada.

Además, el Programa evaluará la pertinencia y oportunidad de los aportes requeridos en relación con la disponibilidad de recursos provenientes de otros organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

Consultadas las diversas fuentes de información, se procurará que el ajuste y/o modificaciones de la propuesta a los requerimientos de la Unidad Productiva se realice en forma consensuada con el propósito de mejorar la eficacia del Programa en el cumplimiento de sus objetivos y hacer eficiente la asignación de los recursos.

La aprobación de las propuestas se realizará caso a caso, según la disponibilidad presupuestaria y previsiones de cobertura del Programa y estará a cargo de una Comisión Técnica en la que podrán participar referentes de otros programas ejecutados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y otros organismos que procuren como resultado el sostén y la generación de empleo.

3.3.6. Aprobación de las Propuestas y Firma de Convenios

La aprobación de las propuestas se hará efectiva mediante una Resolución del Secretario de Empleo; o a través de una Disposición en su carácter de Director Nacional del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y ASISTENCIA AL TRABAJO AUTOGESTIONADO Y LA MICROEMPRESA, Proyecto PNUD ARG 02/003. La misma será comunicada a los interesados en forma fehaciente.

Los responsables legales de las propuestas aprobadas serán convocados a suscribir un Convenio de Adhesión al Programa dentro de los DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la correspondiente Resolución o Disposición. En el caso de empresas con personería jurídica en trámite, el Convenio deberá ser suscripto por los trabajadores involucrados en la propuesta.

El Convenio que se incorpora al presente Reglamento Operativo como ANEXO IV, establecerá los derechos y obligaciones de las partes, fecha de inicio y finalización de las actividades y el esquema de propuesta aprobado.

3.3.7. Procedimiento para los aportes

Al momento de la presentación, las unidades productivas deberán presentar una estimación de valor (o presupuesto) de cada una de las solicitudes de adquisición y/o contratación efectuadas al Programa (Líneas II a V inclusive.)

Iniciada la ejecución de las actividades de acuerdo con el cronograma previsto, el Programa aplicará procedimientos específicos según las líneas de apoyo económico aprobadas:

- Línea I - Ayuda económica individual a los trabajadores: cada uno de los trabajadores recibirá el pago correspondiente en forma directa en la sucursal bancaria que conste en el Convenio.

- Línea II - Asistencia Técnica y/o Capacitación:

- Las unidades productivas deberán presentar al Programa presupuestos de al menos tres entidades que se proponen para la ejecución de dichas acciones.

- Los pagos de esta línea se realizarán en la persona del proveedor del servicio en dos etapas:

- al inicio de las actividades, se abonará un anticipo del 30% contra presentación de factura de la entidad y nota del representante legal de la unidad productiva que dé cuenta del inicio de la actividad.

- al finalizar, el 70% restante con la presentación de un informe de la unidad productiva que dé cuenta de los resultados de las actividades realizadas y factura correspondiente de la entidad a cargo.

- Línea III - Reparación y/o adquisición de equipamiento de materias primas y/o insumos y Línea V - Expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado:

- las unidades productivas deberán presentar al Programa tres presupuestos de proveedores con las características y cotización de los bienes/servicios a adquirir. Cada presupuesto deberá contener membrete y N° de CUIT del proveedor, plazo comprometido para mantenimiento de oferta y estar emitido a nombre del Proyecto PNUD ARG/02/003 Programa Nacional de Promoción y Asistencia al Trabajo Autogestionado y la Microempresa.

- la efectivización del pago se realizará en la persona del proveedor del bien o servicio contra presentación de factura acompañada de una nota firmada por el representante legal de la unidad productiva en la que conste su conformidad en relación con el servicio/bien adquirido.

- Línea IV - Reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones:

- las unidades productivas deberán presentar al Programa tres presupuestos de proveedores con las características y cotización de las obras. Cada presupuesto deberá contener membrete y N° de CUIT del proveedor, plazo comprometido para mantenimiento de oferta y estar emitido a nombre del Proyecto PNUD ARG/02/003 Programa Nacional de Promoción y Asistencia al Trabajo Autogestionado y la Microempresa.

- Los pagos se efectivizarán, en la persona del proveedor de bienes o servicios, en dos etapas:

- un anticipo del 50% con presentación de factura acompañada de nota firmada por el representante legal de la unidad productiva aprobando el inicio de obra,

- el 50% restante con presentación de factura acompañada de informe de satisfacción de la unidad productiva/entidad sobre la obra realizada, previo informe de verificación del Programa.

El Programa remitirá las notas de aceptación de los proveedores seleccionados, autorización de compras y pagos en plazos que no excedan los 10 días posteriores a la presentación de la documentación y verificaciones correspondientes. El Programa podrá ampliar la búsqueda de proveedores cuando estime razones de conveniencia y oportunidad.

Las facturas deberán presentarse a nombre del Proyecto PNUD ARG/02/003

Programa Nacional de Promoción y Asistencia al Trabajo Autogestionado y la Microempresa y, cuando supere los PESOS MIL ($ 1000) discriminar el IVA acompañando la siguiente leyenda: “Esta factura incluye $ .... de IVA según Resolución 3349/91 de la DGI”.

Los bienes/servicios a adquirir deberán consignar cotizaciones acordes con los montos presupuestados en la propuesta aprobada. El Programa contemplará el ajuste por inflación cuando el tiempo transcurrido modificara el presupuesto original.

3.3.8. Supervisión y Monitoreo

Las propuestas serán supervisadas por el personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que se designe a tal efecto. Asimismo, podrán participar de este proceso el personal de las GEyCL y el equipo técnico a cargo de la implementación del Programa.

Todas las propuestas tendrán al menos una visita de supervisión que tendrá por objeto verificar el efectivo cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado y las metas comprometidas. Las propuestas que contemplen el desarrollo de reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones, recibirán una visita adicional antes de la liberación del pago final.

En caso de observarse irregularidades o incumplimientos, el Programa podrá suspender la ejecución de las propuestas en forma temporal o definitiva, previo al descargo que las unidades productivas/ entidades presenten oportunamente. Cuando la suspensión se realice con carácter definitivo, la unidad productiva será sancionada con la inhabilitación en el Registro y no podrá participar de otros programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Para el monitoreo de las actividades, el Programa prevé la realización de entrevistas, estudios de caso y la organización de actividades de intercambio de las experiencias.

ANEXO II

REGISTRO DE UNIDADES PRODUCTIVAS AUTOGESTIONADAS

Formulario para Unidades Productivas Autogestionadas

FECHA: ..../..../.... ALTA [ ] MODIFICACION [ ]

INFORMACIÓN LEGAL				
Denominación de la Persona Jurídica				
Denominación anterior *(si corresponde)*				
Personería Jurídica	Otorgada		En trámite	
	Número:		Registrado ante:	
Datos de la sede legal	Calle:			
	Nº:		Piso:	Depto:
	Localidad:		Depto./Partido:	
	Provincia:		Código Postal:	
	Teléfono:		**Fax:**	
	Correo electrónico:			
Representante/s Legal/es	**Nombre y apellido:**			
	Tipo y Nº de documento:		**Cargo:**	

ASPECTOS PRODUCTIVOS			
La unidad productiva	**Marcar con x**	**Fecha inicio de la actividad o fecha prevista**	**Observaciones / Aclaraciones**
- **Se encuentra en funcionamiento**			
- **Por reactivar**			
- **Otros (aclarar)**			

Datos de la sede productiva	Calle:			
	Nº:	Piso:	Depto:	
	Localidad:		Depto./Partido:	
	Provincia:		Código Postal:	
	Teléfono:		**Fax:**	
	Correo electrónico:			
Sector / Rubro de actividad				
Productos / Servicios				
Indicar si se están comercializando los productos o servicios				

SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES - EMPRENDEDORES	
Cantidad actual de trabajadores	
Si se trata de una empresa-fábrica recuperada o por reactivar indicar cantidad máxima de trabajadores que empleó la empresa anterior y año de la información referida	
¿Todos los trabajadores integran la persona jurídica como socios / propietarios?	***Detallar:***
¿La totalidad de los trabajadores actuales son ex empleados o se han incorporado nuevos?	***Detallar:***

DISPONIBILIDAD DE SEDE Y/O EQUIPAMIENTO
Indicar si disponen del usufructo de la sede, máquinas o equipos y en qué condición.

Documentación que se adjunta	Marcar con una x
Copia de Constancia de inscripción o inicio de trámite de personería jurídica	
Copia de Acta de Constitución	
Copia de los Estatutos	
Designación de representante legal o apoderado	
Instrumento legal que acredite la asociación entre varias Unidades (si corresponde).	
Otra: *Especificar*	

Declaración jurada

El / los que suscribe/n, con poder suficiente para este acto, manifiesta/n en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión u ocultamiento que se verificare, que la información contenida en el presente formulario y en la documentación anexa **es veraz y exacta** y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.

Firma	Aclaración	Cargo
Firma	Aclaración	Cargo
Firma	Aclaración	Cargo

REGISTRO DE UNIDADES PRODUCTIVAS AUTOGESTIONADAS

Formulario para Entidades Públicas o sin fines de lucro, Consorcios y Agrupaciones transitorias que nucleen emprendimientos autogestionados

FECHA: .../.../... ALTA [ ] MODIFICACION [ ]

Completar además el "Formulario para unidades productivas" por cada uno de los emprendimientos que representa.

Si la entidad se encuentra inscripta en el REGICE, acompañar una nota en la cual se deberá indicar el número otorgado por este Registro dejando constancia de que la documentación se encuentra actualizada. Caso contrario, deberá proceder a su actualización.

INFORMACION LEGAL				
Denominación				
Personería Jurídica	Otorgada		En trámite	
	Número:		Registrado ante:	
Datos de la sede legal	Calle:			
	Nº:		Piso:	Depto:
	Localidad:		Depto./Partido:	
	Provincia:		Código Postal:	
	Teléfono:		**Fax:**	
	Correo electrónico:			
Representante/s Legal/es	**Nombre y apellido:**			
	Tipo y Nº de documento:		**Cargo:**	

Objeto de la entidad

Descripción de Antecedentes

Empresas / emprendimientos que representan	
Cantidad de empresas / emprendimientos	
Total de trabajadores / emprendedores	
Ámbito geográfico en el que se localizan	
Sector / rama de actividad	

Documentación que se adjunta	
Copia de Constancia de inscripción o inicio de trámite de personería jurídica	
Copia de Acta de Constitución	
Copia de los Estatutos	
Designación de representante legal o apoderado	
Instrumento legal que acredite la asociación entre varias Unidades (si corresponde).	
Otra: *Especificar*	

Declaración jurada		
El/los que suscribe/n, con poder suficiente para este acto, manifiesta/n en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión u ocultamiento que se verificare, que la información contenida en el presente formulario y en la documentación anexa es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.		
Firma	Aclaración	Cargo
Firma	Aclaración	Cargo
Firma	Aclaración	Cargo

ANEXO III

TRABAJO AUTOGESTIONADO

Formulario de presentación de propuestas

NOTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA

Programa Trabajo Autogestionado

(Lugar y fecha)

Sr. Secretario de Empleo

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a los efectos de presentar la propuesta ".." para su evaluación en el marco de las acciones de apoyo técnico y económico no reembolsable previstas en el Programa.

Declaramos conocer las características y normativas que regulan dicho Programa y aceptarlas plenamente.

La propuesta adjunta cuenta con el acuerdo de los *(trabajadores/emprendimientos)* involucrados quienes, de resultar aprobada, asumen su compromiso de participación durante la ejecución para lo cual prestan su expresa conformidad a través de la firma de la presente. Los datos consignados revisten el carácter de declaración jurada.

Se elevan, asimismo, copias de la documentación necesaria a los efectos de la evaluación, cuyo detalle se consigna en la presentación.

Sin otro particular, y agradeciendo desde ya su atención, lo saludo muy atentamente.

FIRMA del representante:

ACLARACION:

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:

DIRECCION:

T.E.:

Adjuntar: copia del acta de reunión de los trabajadores que aprueba la propuesta. En el caso de entidades que nuclean unidades productivas con personería jurídica o en trámite deberán presentar la conformidad de cada una de ellas y/o la conformidad individual de las personas físicas que las integran.

PARTE I	Información General y Síntesis de la Propuesta

DENOMINACIÓN DE LA/S EMPRESA/S - ENTIDAD PRESENTANTE:
Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL PROGRAMA:

SI SE TRATA DE ENTIDAD EN REPRESENTACIÓN DE VARIAS UNIDADES PRODUCTIVAS:

- INDICAR DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES INVOLUCRADAS Y ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE ACUERDO DE LAS PARTES:
- DESCRIBIR LOS ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE SE DESARROLLARÁ EN EL MARCO DE LA PROPUESTA:

SÍNTESIS DE LA PROPUESTA DE TRABAJO:
OBJETIVO:
DURACIÓN EN MESES:
CANTIDAD DE UNIDADES PRODUCTIVAS QUE INVOLUCRA:
CANTIDAD DE TRABAJADORES ACTUALES:
SITUACIÓN DE LA/S UNIDAD/ES PRODUCTIVA/S (*POR REACTIVAR, EN FUNCIONAMIENTO. SI SON VARIAS DETALLAR SITUACIÓN DE CADA UNA*):
RUBRO O SECTOR DE ACTIVIDAD:
LOCALIDAD/DEPARTAMENTO Y PROVINCIA:

FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE REQUERIDO AL PROGRAMA COMPLETAR SOLO PARA LAS LÍNEAS SOLICITADAS		
LÍNEA I - AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL	MONTO Y CANTIDAD DE TRABAJADORES *:	$
LÍNEA II - ASISTENCIA TÉCNICA Y/O CAPACITACIÓN	MONTO REQUERIDO:	$
LÍNEA III - ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O MATERIAS PRIMAS O INSUMOS Y/O REPARACIÓN DE EQUIPOS	MONTO REQUERIDO:	$
LÍNEA IV - REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES	MONTO REQUERIDO:	$
LÍNEA V - EXPANSIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN EN EL MERCADO	MONTO REQUERIDO:	$
TOTAL (EN NÚMEROS Y LETRAS):	PESOS	$

* Calcular el monto considerando: Cantidad de trabajadores x Total de meses x Valor mensual del beneficio

DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:
CANTIDAD DE PÁGINAS DE LA PRESENTACIÓN:

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

PARTE II	DIAGNÓSTICO INICIAL

Completar en tantas páginas como resulte necesario

1. Historia

1.1. Antecedentes y evolución de la/s unidad/es productiva/s

Describir la historia de la/s unidad/es productiva/empresa detallando la evolución de los aspectos productivos, organizativos, patrimoniales, legales y comerciales que permita comprender cómo se llegó a la actual situación.

1.2. Evolución de la situación de los trabajadores

Describir cuál era la situación de los trabajadores en la unidad y cómo fue evolucionando el grupo hasta su conformación actual.

En el caso de proyectos de creación, puede incluirse en este apartado una descripción de los antecedentes laborales de los trabajadores participantes que resulten pertinentes para la propuesta.

1.3. Evolución de la actividad en la región y su incidencia en la unidad productiva

Si se dispone de información, incluir datos cuantitativos y cualitativos sobre la evolución de la actividad y/o del producto o servicio en la región y su incidencia en la unidad productiva.

2. Situación actual

2.1. Contexto

Describir sintéticamente las condiciones o factores económicos y sociales que en este momento afectan favorable o desfavorablemente a la actividad y/o unidad productiva en el lugar en el que desarrollan las actividades.

2.2. Situación patrimonial

Indicar en qué carácter se dispone de la sede/establecimiento/local y de los medios de producción (equipos, instalaciones).

2.3. Situación jurídico legal

Describir -en caso que corresponda- si la unidad productiva se encuentra o atravesó un proceso de concurso preventivo, quiebra o expropiación. Adjuntar documentación avalatoria de la situación descripta.

2.4. Situación y organización de los trabajadores

Describir las condiciones laborales actuales y cómo se han organizado para el desarrollo de las tareas y para la toma de decisiones.

Si reciben actualmente ingresos por la actividad en la empresa, indicar MONTO y FRECUENCIA
Si tienen COBERTURA SOCIAL, indicar condiciones y prestatario.

2.5. Infraestructura y equipamiento disponibles

Describir las características de la sede/establecimiento/local, de las instalaciones y del equipamiento principal y disponible.

2.6. Situación productiva

Describir el tipo de producto/servicio, los insumos requeridos, el proceso productivo o prestación de servicios. Indicar si actualmente están produciendo o prestando servicios o fecha prevista.

2.7. Situación comercial

Indicar si actualmente se comercializan los bienes o servicios. Si la repuesta es negativa indicar fecha prevista.

2.8. Situación contable-financiera

Describir la situación de activos / pasivos de la unidad productiva. Si se dispone adjuntar balance. Indicar, deudas, créditos otorgados, compromisos de financiamiento de otras fuentes.

3. Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA)

PARTE III	PROYECTO O IDEA DE NEGOCIO

Describir de manera detallada cuál es el proyecto o la idea de negocio a mediano plazo que se pretende concretar. Si se ha elaborado un plan de negocio, incluirlo en la presentación. Si es necesario agregar páginas.

PARTE IV	PROPUESTA DE TRABAJO A DESARROLLAR EN EL PROGRAMA

1. Objetivo/s de la propuesta:

2. Meta/s o resultados previstos:

3. Duración de la propuesta en meses:

4. Aportes previstos en beneficio de la comunidad local:

5. Cronograma

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN									METAS O RESULTADOS
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	

6. Resumen de recursos para la ejecución de la propuesta

Concepto	Recursos propios o que aportan otras fuentes				Aportes que se solicitan al Programa		Observaciones / Comentarios
	Monto o valoración	Fuente	Período (Indicar mes/es según el cronograma)	Indicar si se encuentra disponible o si se está gestionando	Monto	Período (Indicar mes/es según el cronograma)	
Sostenimiento de los Trabajadores (Línea I)							
Asistencia Técnica y/o capacitación (Línea II)							
Adquisición de bienes y/o materias primas o insumos y/o reparación de equipos (Línea III)							
Reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones. (Línea IV)							
Expansión y/o consolidación del mercado (Línea V)							
TOTALES		----------	----------	----------		----------	------------------------------

EN EL CASO EN QUE SE REQUIERA ASESORAMIENTO Y/O ASISTENCIA PARA ACCEDER A UN PRÉSTAMO O CRÉDITO INDICAR:
DESTINO:
MONTO:

7. Datos de los trabajadores que integran la unidad productiva. *(Si se dispone, adjuntar organigrama)*

Este mismo formulario permite además consignar, si así se requiere, la Solicitud de Ayuda Económica Individual (LÍNEA I)

Apellido/s y Nombre/s	Nº CUIL o CUIT	Sexo	Edad	Nivel educativo alcanzado PI: primario incompleto PC: primario completo SI: secundario incompleto SC: secundario completo TI: terciario incompleto TC: terciario completo UI: Universitario incompleto UC: Universitario completo	Función/es - Tarea/s que desempeña/rá en la unidad productiva	Función/es - Tarea/s que desempeñaba anteriormente	¿Integra como socio la unidad productiva que presenta la propuesta?	Es beneficiario de algún programa social o de empleo (Jefes de Hogar, Seguro de Desempleo, otros)	¿Solicita ayuda económica individual al Programa? **Indicar monto (hasta $150 mensual)**

Solicitud de Aportes LÍNEA II- Asistencia Técnica y/o Capacitación.

SOLO COMPLETAR SI SE REQUIERE APORTE DEL PROGRAMA EN ESTA LÍNEA

(Para requerir estos aportes se debe presentar una carta de aceptación del plan de trabajo a desarrollar y presupuesto de los servicios a prestar).

Entidad / Institución propuesta para brindar capacitación/asistencia técnica:

____

Antecedentes de la entidad / institución vinculados con la temática a desarrollar:

____
____
____
____
____

Duración: __________ **horas**

Objetivos:

____
____
____
____
____

Contenidos:

____
____
____
____
____

Metodología / Actividades a realizar:

____
____
____
____

Solicitud de Aportes LÍNEA III-

Adquisición de bienes y/o materias primas o insumos y/o reparación de equipos

SOLO COMPLETAR SI SE REQUIERE APORTE DEL PROGRAMA EN ESTA LÍNEA

(Para requerir estos aportes se deberá disponer de una sede para el funcionamiento de la unidad productiva).

Adquisición de equipamiento y/o materias primas o insumos

Descripción	Cantidad	Presupuesto	
		Costo unitario	Costo total

Reparación de equipos

Detalle del trabajo	Presupuesto	
	Costo unitario	Costo total

Solicitud de Aportes LÍNEA IV

Reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones.

SOLO COMPLETAR SI SE REQUIERE APORTE DEL PROGRAMA EN ESTA LÍNEA

(Adjuntar plano de obra, memoria descriptiva y presupuesto, desagregando tarea por tarea)

Albañilería y Pintura	
Descripción de tarea	Costo Presupuestado
Subtotales	

Electricidad	
Descripción de tarea	Costo Presupuestado
Subtotales	

Plomería	
Descripción de tarea	Costo Presupuestado
Subtotales	

Otros	
Descripción de tarea	Costo Presupuestado
Subtotales	

Declaro conocer y me comprometo a observar la normativa exigida para la habilitación de las obras de infraestructura y/o instalaciones, en caso de acceder a los aportes solicitados al Programa.

______________________ ______________________ ______

Solicitud de Aportes LÍNEA V

Expansión y/o consolidación del mercado

SOLO COMPLETAR SI SE REQUIERE APORTE DEL PROGRAMA EN ESTA LÍNEA

Detalle / Descripción	Presupuesto	
	Costo unitario	Costo total

ANEXO IV

CONVENIO DE ADHESION

ENTRE la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem N° 650, piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por ...., en su carácter de Director Nacional/Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y ASISTENCIA AL TRABAJO AUTOGESTIONADO Y LA MICROEMPRESA (Proyecto PNUD ARG 02/003) en adelante "EL PROGRAMA" por una parte, y por la otra, " ...." en adelante la "UNIDAD PRODUCTIVA", con domicilio en.., Provincia de ...., representada en este acto por ...., D.N.I.,............, acuerdan celebrar el presente Convenio de Adhesión al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO creado por Resolución M.T.E.y S.S. N° 203/04, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: La "UNIDAD PRODUCTIVA" se compromete a ejecutar la Propuesta ".........", aprobada por Disposición del Director Nacional del PROGRAMA que consta a fojas ..... del Expediente N° .... del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDA: En virtud del compromiso asumido por la UNIDAD PRODUCTIVA en la cláusula anterior, ésta se obliga expresamente a:

1. Desarrollar las actividades descriptas en la Propuesta con la debida diligencia y eficiencia para el logro de los objetivos previstos, y garantizar que la utilización de las líneas de apoyo económico aprobadas sean destinadas en su totalidad y en forma exclusiva a las actividades detalladas, de acuerdo con la normativa establecida en el Reglamento Operativo del PROGRAMA, que se encuentra aprobado mediante la Resolución S.E. N° .

2. Fijar la sede de la "UNIDAD PRODUCTIVA" en el inmueble sito en ...., de la localidad de ...., Provincia de .... en la cual desarrollará sus actividades.

3. Desarrollar la ejecución de la Propuesta dando inicio el día .... de .... de ...., y finalizando el día .... de .... de ....

4. Remitir a la SECRETARIA de EMPLEO la documentación requerida para efectuar las adquisiciones y/o contrataciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

5. Comunicar fehacientemente a la SECRETARIA DE EMPLEO, a efectos de cumplir con lo indicado en el punto (1), las modificaciones en la ejecución de la propuesta, debiendo esta última, prestar su consentimiento expreso.

6. Mantener actualizada la información proporcionada en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores.

7. Notificar a la SECRETARIA DE EMPLEO las modificaciones en la nómina de beneficiarios que perciben la Ayuda Económica Individual.

8. Recibir los bienes transferidos por la SECRETARIA DE EMPLEO en carácter de propiedad definitiva una vez que los mismos hayan sido entregados por el proveedor y firmada la constancia de recepción por la "UNIDAD PRODUCTIVA" y realizar el inventario correspondiente.

TERCERA: La SECRETARIA DE EMPLEO se compromete a efectuar aportes a la "UNIDAD PRODUCTIVA", por un valor equivalente en PESOS ...., de acuerdo con el siguiente detalle:

- Línea I - Ayuda Económica Individual a los Trabajadores:

Los .... trabajadores percibirán el pago directo correspondiente por un total de PESOS .... ($ ....).

- Línea II - Asistencia Técnica y/o Capacitación: por un monto total de PESOS .... ($.......).

- Línea III - Reparación y/o Adquisición de Equipamiento, de Materias Primas y/o Insumos: por un monto total de PESOS .... ($ ......).

- Línea IV - Reacondicionamiento de Infraestructura e Instalaciones: por un total de PESOS .... ($ .....).

- Línea V - Expansión y/o Consolidación de la Unidad Productiva en el Mercado: por un monto total de PESOS .... ($ ....).

CUARTA: La SECRETARIA DE EMPLEO tendrá a su cargo el monitoreo de las actividades y la supervisión de la Propuesta con el objeto de verificar el adecuado cumplimiento de su ejecución. A esos fines, evaluará la documentación presentada, pudiendo verificar in situ la veracidad de lo informado.

QUINTA: Ante el incumplimiento de los compromisos asumidos por la "UNIDAD PRODUCTIVA" serán aplicables sanciones de diferente tenor conforme con la gravedad de las faltas en las que hubiere incurrido y el análisis del previo descargo presentado oportunamente.

Se sancionará con inhabilitación a la "UNIDAD PRODUCTIVA" que actúe con dolo que a criterio de la SECRETARIA DE EMPLEO, ponga en peligro o afecte los fines del mismo o a las personas vinculadas a él, incurra en graves transgresiones a las leyes o reglamentos aplicables. Entre las faltas pasibles de este tipo de sanción se incluyen a modo de ejemplo: i) adulterar o falsear la documentación requerida en la presentación o durante la ejecución de la propuesta, y ii) falsear datos de los trabajadores que requieran la Ayuda Económica Individual (Línea I).

La inhabilitación traerá aparejada la notificación de la irregularidad y sanción aplicada a los distintos órganos competentes. Se procederá a la suspensión definitiva de los aportes solicitados por la "UNIDAD PRODUCTIVA" y a la baja de las ayudas económicas mensuales no remunerativas concedidas oportunamente a cada uno/a de lo/s beneficiarios/as incorporados al desarrollo de la Propuesta.

SEXTA: La SECRETARIA DE EMPLEO podrá suspender o rescindir el presente Convenio, por cualquier razón y en cualquier momento, incluidas las causas de fuerza mayor, siempre que notificare a la "UNIDAD PRODUCTIVA" por escrito con no menos de TREINTA (30) días de anticipación.

SEPTIMA: "LA UNIDAD PRODUCTIVA" expresa conocer y aceptar que las relaciones jurídicas entre ella y la SECRETARIA DE EMPLEO se rigen exclusivamente y con preeminencia sobre toda otra normativa que le fuera aplicable, por: 1°) la Ley 23.396; 2°) la Resolución M.T.E. y S.S. N° 203/04; 3°) el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); 4°) los Documentos del Proyecto PNUD ARG 02/003; 5°) el Reglamento Operativo del PROGRAMA; y 6°) el presente Convenio.

OCTAVA: Ambas partes establecen de común acuerdo que se encuentra expresamente prohibido ceder total o parcialmente el presente Convenio o los derechos que éste acuerda.

NOVENA: Para el caso de que surgieran disputas entre las partes de este Convenio, y siempre que ellas no fueren resueltas mediante negociación, la parte agraviada podrá solicitar la iniciación de un proceso de arbitraje que se regirá por el "Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI" (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) aprobado por Resolución N° 31/98 de la Asamblea General del 15 de Diciembre de 1976.

DECIMA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las partes constituyen los siguientes domicilios: "LA SECRETARIA" en L. N. Alem 650, piso 15, Capital Federal, y "LA UNIDAD PRODUCTIVA" en , de la ...... localidad de ...., Provincia de ....que se mantendrán vigentes hasta que su modificación resulte debidamente notificada, y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran suscitarse.

Previa lectura y ratificación de las partes otorgantes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de dos mil........

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 16/2004

Dispónese la baja de la Licencia de Operación de Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60 cuyo titular es la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 16/4/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR y la SUBGERENCIA de PROTECCION FISICA, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Normas Regulatorias AR vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA han suscripto un Contrato mediante el cual esta última se hará cargo de la operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60.

Que DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA solicitó a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR que se le otorgue Licencia de Operación para operar la referida instalación.

Que en el marco del antedicho Contrato la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en carácter de titular de la Licencia de Operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60 ha solicitado a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR que se proceda a dar de baja su Licencia de Operación en el momento en que se proceda a conceder Licencia de Operación a la empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR y la SUBGERENCIA de PROTECCION FISICA recomendaron otorgar a DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA la Licencia de Operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60, por cuanto esa empresa ha dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la obtención de dicha Licencia y que la instalación y su personal se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de febrero de 2004 (Acta N° 1).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1° — Dar de baja la Licencia de Operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60 cuyo titular es la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Art. 2° — Otorgar a DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA la Licencia de Operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR y a la SUBGERENCIA de PROTECCION FISICA a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Diana A. Clein.

LICENCIA DE OPERACION DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE FUENTES SELLADAS DE Co-60

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) otorga a DIOXITEK Sociedad Anónima (en adelante la Entidad Responsable), la presente Licencia de Operación de la Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co-60 (en adelante la Instalación).

2. Todos los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. Las condiciones generales a las que debe ajustarse la operación de la Instalación, el alcance de las responsabilidades de la Entidad Responsable, y las relaciones que deben establecerse a esos fines entre la Autoridad Regulatoria y la Entidad Responsable, son las establecidas en la documentación de carácter mandatorio que se detalla en el punto 24 de esta Licencia de Operación.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable constituye su domicilio en Av. del Libertador 8250, oficina 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio en Av. del Libertador 8250, oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada a la producción de fuentes selladas de cobalto-60, se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su emisión. La Autoridad Regulatoria tiene la facultad de disponer la suspensión o revocación de la presente Licencia de Operación, así como del decomiso o clausura preventiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y en el "Régimen de Sanciones para Instalaciones Relevantes" aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 24/99 del 11/11/99, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.273 el 16/11/99.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 24 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. El Responsable Primario es el Jefe de la Instalación, designado por la Entidad Responsable. El Jefe de la Instalación debe poseer Licencia y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria para la correspondiente función especificada y es el responsable directo por la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

9. La Entidad Responsable debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria para asegurar que el material radiactivo sea resguardado de conformidad con las prácticas de gestión prudente.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

12. La Instalación debe ser operada dentro de las condiciones y límites de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

13. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

14. La Entidad Responsable puede proponer modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación. Estas deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

15. La Instalación no puede ser operada si no se encuentra presente, como mínimo, el personal para cubrir las siguientes funciones especificadas: el Jefe de la Instalación o su reemplazante; un Operador y un Oficial de Radioprotección.

16. Los reemplazos de las ausencias del personal, que se desempeña en funciones especificadas, deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Estos reemplazos deben ser realizados con personal propuesto por la Entidad Responsable que se encuentre realizando el entrenamiento en el trabajo para desempeñar la función especificada, y bajo la responsabilidad y supervisión de personal calificado. Además, la Entidad Responsable deberá proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

17. La actividad máxima con la que se autoriza a trabajar dentro de la celda no debe exceder los 1,85 PBq (5×10^4 Ci).

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

18. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, será tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

19. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

20. La descarga de material radiactivo a la atmósfera será tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

21. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

22. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

23. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la protección radiológica y seguridad física de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

24. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

24.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

24.1.1. La presente Licencia de Operación.

24.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información, emitida por la Autoridad Regulatoria, relacionada con la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

24.2. Producida por la Entidad Responsable:

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable, debe ser mantenida permanentemente actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

24.2.1. Informe de Seguridad.

24.2.2. Política de Calidad, Organización y Funciones del Proyecto Co-60.

24.2.3. Código de Práctica.

24.2.4. Manual de Operación.

24.2.5. Manual de Mantenimiento.

24.2.6. Plan de Monitoreo.

24.2.7. Plan de Emergencias.

24.2.8. Informe de Seguridad Física.

24.2.9. Manual de Garantía de Calidad.

24.2.10 Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

COMUNICACIONES

25. Las comunicaciones referidas a temas de protección radiológica y seguridad física, y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

25.1. Trimestralmente los valores registrados de descargas de efluentes radiactivos al ambiente.

25.2. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal de acuerdo a lo indicado en el punto 18.

25.3. Todo evento que pudiera implicar sobreexposición de personas, una dispersión significativa de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

25.3.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

25.3.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

25.3.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

25.4. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

25.5. Dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

25.6. Toda vez que ocurra, un informe que justifique los apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes de las actividades descargadas de efluentes radiactivos, en las dosis del personal o en los residuos radiactivos generados.

REGISTROS

26. La Entidad Responsable debe conservar los registros de operación, durante la vida útil de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma. Además, determinados registros específicos, deben conservarse durante los plazos que se hayan determinado con la Autoridad Regulatoria.

26.1. Los siguientes registros deben mantenerse actualizados:

26.1.1. La información que detalle las situaciones anormales que se produzcan en la Instalación, las reparaciones y los resultados de las pruebas llevadas a cabo en la misma.

26.1.2. Los resultados y las evaluaciones obtenidas de la ejecución del Plan de Monitoreo incluyendo las descargas al ambiente. En particular, con frecuencia mensual los resultados del monitoreo individual practicado en el mismo período, tanto para el personal permanente, como para el temporario. Dichos registros deberán contemplar, en forma discriminada, las dosis que haya recibido el personal permanente y temporario en otras prácticas, de modo de contabilizar la dosis efectiva total.

26.1.3. Cualquier modificación de un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia en la protección radiológica y seguridad física de la Instalación y que previamente haya sido autorizada por la Autoridad Regulatoria.

26.2. Los registros mencionados en el punto 26.1.2., referente al monitoreo individual, se deben conservar durante 30 (treinta) años como mínimo, contados a partir de la finalización de la prestación de servicios del personal involucrado.

INSPECCIONES

27. En lo relacionado con las inspecciones y auditorías, la Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con lo establecido en el "Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/2000, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4/02/2000.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

28. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2004, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 260/2004

Apruébanse el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2004, de la Empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A.

Bs. As., 16/4/2004

VISTO la Resolución N° 43 del 22 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la cual se aprueba el Presupuesto del Ejercicio 2004 de la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 43 del 22 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispone que la empresa deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por intermedio de la jurisdicción que corresponda, el Plan de Acción, y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2004, ajustados al Presupuesto aprobado por la misma.

Que por lo expresado precedentemente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto de la Entidad.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y del Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de Agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2004 de la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente, los cuales corresponden al presupuesto para dicho año aprobado por la Resolución N° 43 del 22 de enero de 2004, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 248/2004

Autorízase a Frente de Onda S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 19/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0193532/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FRENTE DE ONDA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley N° 17.285, modificada por su similar 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a FRENTE DE ONDA S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 84/2004

Extiéndese, con carácter de excepción, el plazo fijado por el Artículo 12 de la Resolución N° 256/2000 del ex-Ministerio de Economía para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR S.A.), que fuera aprobado por Resolución N° 67/2002 de la ex-Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 16/4/2004

VISTO el Expediente N° 061-015638/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) ha solicitado mediante el Expediente N° S01:0123739/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se le conceda una prórroga del plazo para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica que recibiera por la Resolución N° 67 de fecha 11 de julio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA los beneficios del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la mencionada firma justifica su solicitud en factores ajenos a la misma que originaron un retraso en el cronograma de ejecución del proyecto.

Que la empresa presentó en tiempo y forma, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 12 de la Resolución N° 256/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA la solicitud de autorización y a posteriori un Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL DE SAN NICOLAS— de donde surge que si bien se ha importado el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los bienes sujetos al beneficio, una sumatoria de factores externos y en especial la reexportación de material para ser reparado, produjo atrasos en el proyecto a la conexión que existe entre las diversas subestaciones.

Que del análisis realizado por la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa y por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de esta Secretaría, surge que resultan atendibles las razones aducidas por la firma para obtener la prórroga requerida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Extiéndese en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días no prorrogables, en carácter de excepción, el plazo fijado por el Artículo 12 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), que fuera aprobado por Resolución N° 67 de fecha 11 de julio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 2° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría notifíquese a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 29/2004

Incorpóranse y Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 15/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0024033/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003, la Resolución MPFIPyS N° 58 del 11 de febrero de 2004, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término, se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Resolución MPFIPyS N° 58 del 11 de febrero de 2004 se aprobó las aperturas inferiores de los primeros niveles de las distintas unidades organizativas constitutivas de la estructura de la jurisdicción.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción ministerial citada ha reestructurado, sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas algunos cargos por el presente acto.

Que por otra parte, resulta imprescindible derogar del Nomenclador correspondiente los niveles de Función Ejecutiva de aquellas unidades que no integran ya la estructura organizativa aprobada.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO, DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría Legal	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	
Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal	III
Dirección de Gestión Judicial	III
Dirección de Asuntos Provenientes de Entes Descentralizados	IV
Dirección General de Control y Seguimiento Jurídico de los Procedimientos de Selección	
Dirección de Análisis Técnico Profesional	III
Dirección de Seguimiento de los Procedimientos de Selección	III
Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión	
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	
Dirección de Organización y Sistemas Administrativos	III
Dirección de Administración y Gestión de Personal	III
Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal	III
Dirección de Medicina Laboral, Higiene y Seguridad	III
Dirección General de Administración	
Dirección de Presupuesto	III
Dirección de Compras y Contrataciones	III
Dirección de Contabilidad y Finanzas	III
Dirección de Informática	III
Secretaría de Obras Públicas	
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales	
Dirección de Coordinación de Programas	III
Dirección de Programas para la Emergencia	III
Dirección Nacional de Infraestructura Social	
Dirección de Programas de Mejoramiento e Infraestructura Básica	III

Unidad organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Políticas Habitacionales	
Dirección de Tecnología y Producción	III
Dirección de Control de Gestión del FONAVI	III
Dirección Nacional de Desarrollo Urbano	
Dirección de Gestión Urbana	III
Subsecretaría de Recursos Hídricos	
Dirección Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos	
Dirección de Control y Regulación de los Recursos Hídricos	III
Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal	
Dirección de Planificación	III
Dirección Fideicomisos de Infraestructura Hídrica	III
Secretaría de Minería	
Dirección Nacional de Planificación Estratégica Regional	
Dirección de Gestión Ambiental Minera	IV
Dirección de Asistencia al Productor Minero y Nuevos Mercados	IV
Secretaría de Energía	
Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera	
Dirección Auditorías e Impuestos	III
Subsecretaría de Energía Eléctrica	
Dirección Nacional de Prospectiva	
Dirección de Normas y Actividad del Mercado Mayorista	III
Subsecretaría de Combustibles	
Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos	
Dirección de Mercado y Control Financiero	III
Dirección Nacional de Refinación y Comercialización	
Dirección de Gas Licuado	III
Dirección de Combustibles Líquidos	III
Secretaría de Comunicaciones	
Dirección Nacional de Telecomunicaciones	
Dirección de Estudios	III
Dirección Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones	
Dirección de Tecnología	III
Dirección Nacional de Actividad Postal	
Dirección de Sistemas Postales	III
Secretaría de Transporte	
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial	
Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial	
Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de Actividades Aerocomerciales	III
Dirección de Sumarios Aeronáuticos	III
Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables	
Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo	
Dirección de Actividades Navieras	III
Dirección de Promoción Naviera	III
Dirección Nacional de Puertos	
Dirección de Actividades Portuarias	III
Dirección de Infraestructura Portuaria	III
Dirección Nacional de Vías Navegables	
Dirección de Estudios y Programación	III
Dirección de Logística y Operaciones	III
Subsecretaría de Transporte Ferroviario	
Dirección Nacional de Transporte Ferroviario	
Dirección de Planificación de Transporte Ferroviario	III
Dirección de Operación y Control de Transporte Ferroviario	III
Subsecretaría de Transporte Automotor	
Dirección Nacional de Transporte Automotor	
Dirección de Planes, Estudios y Normativa	III
Dirección de Transporte de Pasajeros	III
Dirección de Transporte de Cargas	III

ANEXO II

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Derogaciones

Unidades	Nivel
Coordinación de Infraestructura Minera	IV
Dirección de Sismología Aplicada	IV
Dirección de Administración	IV
Coordinación de Calidad de Aguas	III
Dirección Familia Propietaria	III
Dirección Nacional de Programas Habitacionales	I

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 287/2004

Modificación. Fíjanse Derechos de Importación Extrazona para determinadas posiciones arancelarias. Créase en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa un Registro de Transformadores de Insumos.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:9000007/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0194241/2003 y Nº S01:0193958/2003 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/1994.

Que por el Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 se incorpora a la normativa nacional lo establecido por la Resolución Nº 65 de fecha 19 de diciembre de 2001 del Grupo Mercado Común, mediante la cual se ha aprobado el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en sus versiones en español y portugués ajustada a la III Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y a la Versión Unica en idioma español.

Que por la Decisión Nº 68 de fecha 14 de diciembre de 2000, el Consejo del Mercado Común (C.M.C.) autorizó a establecer y mantener hasta el 31 de diciembre de 2002 una lista reducida de excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que por la Decisión Nº 21 de fecha 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.), se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 lo dispuesto en los Artículos 4º a 10 de la norma precitada.

Que como consecuencia de lo dispuesto por los Artículos 4º y 5º de la Decisión Nº 68/00 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.), el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA ha dictado la Resolución Nº 540 de fecha 25 de octubre de 2002 por la cual se definió un listado de posiciones arancelarias a las que se les asignó un tratamiento arancelario de excepción transitorio.

Que mediante la Resolución Nº 209 de fecha 26 de marzo de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se procedió a efectuar algunos ajustes al listado de excepciones aprobado por la Resolución Nº 540/02 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Consejo del Mercado Común (C.M.C.), a través de su Decisión Nº 31 de fecha 15 de diciembre de 2003, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005, lo dispuesto en los Artículos 4º, 8º y 9º de la Decisión Nº 68/00 del Organo mencionado.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º de la decisión citada en último término en el Considerando precedente se procede en esta oportunidad a efectuar las modificaciones pertinentes.

Que tales modificaciones serán completadas hasta alcanzar el límite de ítems autorizado por las normas vigentes, una vez que se disponga de los instrumentos legales para proceder en tal sentido.

Que en consecuencia corresponde realizar los respectivos ajustes en el ordenamiento jurídico nacional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo a la Resolución Nº 540 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por la Resolución Nº 209 de fecha 26 de marzo de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que, conformado por TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se consignan a continuación, el Derecho de Importación Extrazona (DIE) que en cada caso se indica:

NCM	DIE (%)
0408.91.00	10,0
4011.50.00	16,0
4013.20.00	16,0
4013.90.00	16,0
7318.12.00	16,0
7318.14.00	16,0
7318.15.00	16,0
7318.16.00	16,0
7318.19.00	16,0
8501.20.00	18,0
8504.10.00	18,0
8504.31.99	18,0

Art. 3º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en la referencia OCHO (8) del Anexo a la presente resolución, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en la posición 5402.20.00 ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A tal fin, créase en el ámbito de SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el Registro de Transformadores de Insumos, quedando la Secretaría indicada designada como Autoridad de Aplicación en esta materia, asimismo se faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas y procedimientos que aseguren la implementación de lo indicado precedentemente. La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA comunicará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la nómina de empresas que acrediten la condición invocada para la obtención del beneficio instituido por la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. y P. Nº 287/2004

NCM		DIE %
1212.20.00		0,0
1302.31.00		13,5
2208.30.10		6,0
2812.10.11		2,0
2818.20.10		0,0
2826.12.00		2,0
2836.20.10		0,0
2836.20.90		0,0
2837.11.00		0,0
2905.14.10		6,0
2905.31.00		0,0
2905.32.00		4,0
2905.42.00		6,0
2907.11.00		2,0
2907.13.00		4,0
2909.41.00		8,0
2909.43.10		4,0
2915.11.00		2,0
2915.32.00		6,0
2916.14.10		6,0
2917.12.10		0,0
2917.36.00		2,0
2918.11.00	(1)	2,0
2918.14.00		4,0
2921.11.21		8,0
2921.19.11	(2)	2,0
2921.19.23		4,0
2921.22.00		0,0
2922.11.00		4,0
2922.12.00		4,0
2922.13.10		8,0
2926.10.00		6,0
2929.10.10		4,0
2931.00.37	(3)	4,0
2933.71.00		6,0
2934.99.22		0,0
2938.10.00		6,0
2941.90.33		6,0
3206.11.19		0,0
3215.19.00	(4)	2,0
3402.13.00	(5)	4,0
3707.90.21		0,0
3808.10.29	(6)	0,0
3824.90.32	(7)	0,0
3907.40.90		0,0
3909.40.99		8,0
3912.11.20		0,0
4001.10.00		0,0
4001.22.00		0,0
4002.20.90		0,0
4002.70.00		0,0
4416.00.10		0,0
4503.10.00		0,0
5402.20.00	(8) (9)	10,0
5806.32.00	(10)	2,0
5902.20.00		10,0
7019.59.00	(11)	2,0
7205.29.10		0,0
7205.29.90		0,0
7216.33.00		6,0
7217.20.90	(12)	6,0
7219.21.00		8,0
7219.22.00		8,0
7219.23.00		8,0
7219.31.00		8,0
7219.32.00		4,0
7219.33.00		0,0
7219.34.00		0,0
7219.35.00		4,0
7219.90.90		8,0
7220.20.90		4,0
7225.11.00		4,0
7225.19.00		4,0
7226.99.00	(13)	0,0
7228.30.00	(14)	8,0
7312.10.10		0,0
7315.11.00	(15)	0,0
7606.12.10		2,0
7606.12.90	(16)	4,0
8414.30.11		0,0
8418.61.10	(17)	4,0
8482.91.19		4,0
8482.99.00		4,0
8501.40.19	(18)	4,0
8522.90.90	(19)	0,0
8523.13.20	(20)	0,0
8523.90.00	(21)	26,0
8535.90.00	(22)	8,0
8536.90.90	(23)	0,0
8537.10.90	(24)	0,0
8544.20.00	(25)	0,0
8544.60.00	(26)	8,0
8545.11.00		4,0
8714.91.00	(27)	0,0
8714.93.20		0,0
8714.94.90	28)	0,0
8714.99.10		0,0
8714.99.90	(29)	0,0
9406.00.99	(30)	0,0

Referencias:

(1) Unicamente ácido láctico.

(2) Unicamente monoetilamina.

(3) Unicamente ácido fosfonometiliminodiacético.

(4) Unicamente tintas de seguridad para impresión de papel moneda.

(5) Unicamente alquilfenoles etoxilados.

(6) Unicamente: a base de lufenurón; a base de teflubenzurón; a base de tiametoxam; a base de triflumurón; a base de acetamiprid, a base de imidacloprid; a base de azadiractina; a base de codlemone; a base de E, E-8, 10 dodecadienol; a base de metoxifenocide; a base de orfamone; a base de ryania; a base de spinosad; a base de Z/E-8 dodecenilacetato o a base de Cydia pomonella (virus de la granulosis).

(7) Unicamente que contengan isocianatos de difenilmetano.

(8) Excepto para la fabricación de napas tramadas para neumáticos que tributarán un Derecho de Importación Extrazona del 0%.

(9) Excepto de título superior o igual a 80 DTEX, pero inferior o igual a 300 DTEX, que tributarán el Arancel Externo Común del 16%.

(10) Unicamente cintas de poliéster, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 KN y con un 26% de elongación máxima, determinada según norma IRAM 3641.

(11) Unicamente en discos, de diámetro inferior o igual a 900 mm, impregnados con resina fenólica.

(12) Unicamente los siguientes alambres: a) En diámetro de 0,80 mm, 0,82 mm y 1,16 mm, con tolerancia de 0,01 mm en más o en menos, resistencia a la tracción superior o igual a 100 Kg/mm2, acondicionado en carreteles de peso neto superior o igual a 200 Kg. pero inferior o igual a 250 Kg. b) En diámetros de 0,64 mm, 0,70 mm, 0,75 mm, 0,80 mm, 0,85 mm, 1,00 mm y 1,17 mm, con tolerancia de 0,01 mm en más o en menos, resistencia a la tracción superior o igual a 100 Kg/mm2, acondicionado en carreteles de peso neto superior o igual a 450 Kg pero inferior o igual a 1.150 Kg.

(13) Unicamente fleje de acero bimetal, de 12,5/12,7 mm de ancho y 0,6 mm de espesor, en rollos, de los tipos utilizados en la fabricación de hojas de sierra.

(14) Unicamente las barras según normas AISI Hxx, AISI 6F3, AISI Dx, AISI 6G, AISI S1, AISI 01, AISI P20, AISI L6 y normas equivalentes de aceros para herramientas.

(15) Unicamente cadenas de rodillos del tipo de las utilizadas en bicicletas.

(16) Unicamente las mercaderías: a) con un contenido, en peso, de magnesio superior o igual al 0,80% e inferior o igual al 1,3%, manganeso superior o igual 0,80% e inferior o igual al 1,5%, hierro inferior o igual al 0,80%, silicio inferior o igual al 0,60%, cobre inferior o igual al 0,25% y otros metales, en conjunto, inferior al 0,50%, de espesor inferior a 0,32 mm y de ancho superior a 1.400 mm. b) con un contenido de magnesio superior o igual al 4% pero inferior o igual al 5%, en peso, manganeso superior o igual al 0,20% pero inferior o igual al 0,50%, en peso, hierro inferior o igual al 0,35% en peso, silicio inferior o igual al 0,20% en peso, y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75% en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 68,1 mm pero inferior o igual a 68,3 mm.

(17) Unicamente unidad condensadora cuyos componentes se encuentran montados en un basamento común, diseñada para equipar aparatos de refrigeración.

(18) Unicamente motores asincronos, de potencia inferior o igual a 120 W, de tres velocidades y arranque mediante bobinas auxiliares en cortocircuito, con estator compuesto por dos bobinas y núcleo, cuya forma exterior es la de un rectángulo al cual se le aplanaron los vértices, de 84 mm por 67 mm y altura inferior o igual a 40 mm.

(19) Unicamente cabezales lectores de imagen y sonido (videos), magnéticos, de 6 o más cabezas.

(20) Unicamente cintas magnéticas en casetes para grabación de video, de anchura superior a 6,5 mm, excepto los tipos VHS, VHS-C y 8 mm.

(21) Unicamente los discos de lectura óptica con posibilidad de ser grabados sólo una vez.

(22) Unicamente conmutadores accionados mediante motor eléctrico, sin interrupción de circulación de corriente durante la conmutación, para una corriente nominal superior o igual a 100 A.

(23) Unicamente conectores para cables coaxiales con contacto central revestido de oro.

(24) Unicamente conmutadores de programa fijo de los tipos utilizados para el mando de aparatos de uso doméstico.

(25) Unicamente sin piezas de conexión con una atenuación inferior o igual a 5,2 dB/100 m, medida a una frecuencia de 10 MHz.

(26) Unicamente conductores de cobre (pletinas) transpuestos de sección rectangular o cuadrada, aislado con papel para uso eléctrico, del tipo de los utilizados en bobinados de transformadores de dieléctrico líquido o seco.

(27) Unicamente horquillas de bicicleta construidas esencialmente en acero con suspensión o en aleaciones de aluminio con suspensión.

(28) Unicamente frenos y partes de frenos, excepto los cables y vainas.

(29) Unicamente comandos y cables de cambios de velocidades y descarriladores de cambios de velocidades.

(30) Unicamente las de hormigón premoldeado excluidas las aptas para ser utilizadas como vivienda.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 1668

Procedimiento. Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Ley Nº 25.865. Régimen especial de regularización. Resolución General Nº 1624 y su complementaria. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 19/4/2004

VISTO la Ley Nº 25.865 y las Resoluciones Generales Nº 1624 y Nº 1663, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley, en su Título II, estableció un régimen especial de regularización, por el término de un (1) año, destinado al aporte previsional de los trabajadores autónomos y al impuesto integrado y las cotizaciones personales fijas de los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), vencidos al día 19 de enero de 2004, inclusive.

Que a su vez, las mencionadas resoluciones generales regularon los requisitos formales y materiales, plazos y demás condiciones que deben observar los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Que se ha apreciado un creciente interés por parte de los sujetos alcanzados en regularizar sus obligaciones adeudadas en el marco de este régimen especial.

Que en concordancia con los fines tenidos en cuenta al instituirse el mencionado régimen especial, esta Administración Federal se fijó como objetivo implementar todas las medidas que permitan a los contribuyentes y/o responsables regularizar su situación, dado la vinculación directa que tienen la mayoría de las obligaciones alcanzadas con el goce de beneficios sociales, jubilación, pensión, retiro por invalidez, salud, etc.

Que en virtud de lo expuesto se consideró razonable extender hasta el día 26 de julio de 2004, inclusive, los mayores beneficios relacionados con la tasa de interés de consolidación, el importe máximo de intereses sobre el capital adeudado y el número máximo de cuotas del plan de facilidades de pago, que de acuerdo con la Resolución General Nº 1624 y su complementaria Nº 1663 resultaban aplicables sólo hasta el día 26 de abril de 2004, inclusive.

Que correlativamente, se estimó conveniente ampliar la vigencia temporal del "Procedimiento Transitorio para la Adhesión", hasta el día 26 de julio de 2004, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley Nº 25.865, por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) podrán adherir al régimen especial de regularización —instaurado por la Ley Nº 25.865, en su Título II— hasta el día 26 de julio de 2004, inclusive, con los mayores beneficios —tasa de interés de consolidación, importe máximo de intereses sobre el capital adeudado y número máximo de cuotas del plan de facilidades de pago— que de acuerdo con lo regulado por la Resolución General Nº 1624 y su complementaria Nº 1663 sólo resultan aplicables hasta el día 26 de abril de 2004, inclusive.

Correlativamente, las adhesiones al régimen especial de regularización que se realicen a partir del día 27 de julio de 2004, inclusive, tendrán los menores beneficios que según lo dispuesto por la Resolución General Nº 1624 y su complementaria Nº 1663, rigen para las presentaciones efectuadas a partir del día 27 de abril de 2004, inclusive.

Art. 2º — A efectos de adherir al régimen especial de regularización se podrá utilizar hasta el día 26 de julio de 2004, inclusive, el "Procedimiento Transitorio para la Adhesión", establecido por la Resolución General Nº 1624 y su complementaria, en su Título III.

Art. 3º — Para los sujetos que hayan utilizado el "Procedimiento Transitorio para la Adhesión" con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, el plazo de CUARENTA (40) días corridos establecido por la Resolución General Nº 1663, en su artículo 10 —para cumplir con los requisitos formales y materiales indicados en los incisos a), b) y c) del citado artículo—, se contará a partir de la mencionada fecha, inclusive.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente será considerado como desistimiento de la adhesión al régimen especial de regularización.

Art. 4º — De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores corresponde adecuar el texto de las Resoluciones Generales Nº 1624 y Nº 1663, en la forma que se detalla en los artículos siguientes.

Art. 5º — Modifícase la Resolución General Nº 1624, conforme se indica seguidamente:

a) Sustitúyese en el cuadro consignado en su artículo 25, inciso a), las expresiones "Hasta el día 26 de abril de 2004, inclusive." y "A partir del día 27 de abril de 2004, inclusive." por las expresiones "Hasta el día 26 de julio de 2004, inclusive." y "A partir del día 27 de julio de 2004, inclusive.", respectivamente.

b) Sustitúyese en el cuadro consignado en su Anexo II, Apartado A, las expresiones "Hasta el día 26 de abril de 2004, inclusive." y "A partir del día 27 de abril de 2004, inclusive." por las expresiones "Hasta el día 26 de julio de 2004, inclusive." y "A partir del día 27 de julio de 2004, inclusive.", respectivamente.

Art. 6º — Modifícase la Resolución General Nº 1663, conforme se indica seguidamente:

a) Sustitúyese en sus artículos 9º, primer párrafo, 12 y 13, primer párrafo, inciso a) y último párrafo, la expresión "Hasta el día 26 de abril de 2004, inclusive." por la expresión "Hasta el día 26 de julio de 2004, inclusive.".

b) Sustitúyese en sus artículos 13, 14 y 15, la expresión "A partir del día 27 de abril de 2004, inclusive." por la expresión "A partir del día 27 de julio de 2004, inclusive.".

c) Déjase sin efecto, en su artículo 10, su último párrafo.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto R. Abad.

— FE DE ERRATAS —

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General Nº 4/2004-IGJ

En la edición del 20 de abril de 2004, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1º:

DONDE DICE: ..., se hubiere producido entre el 10 de Septiembre de 2002 y el 31 de Agosto de 2003.

DEBE DECIR: ..., se hubiere producido entre el 1º de Septiembre de 2002 y el 31 de Agosto de 2003.



Dirección Nacional de Protección Vegetal

PRODUCTORES DE ZANAHORIA

Disposición 7/2004

Establécese que deberán inscribirse en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios, todos los productores de zanahorias de la República Argentina interesados en exportar zanahorias frescas con destino a Chile.

Bs. As., 14/4/2004

Visto el expediente ESESENASA Nº 5265/2004 y el expediente ESESENASA Nº 16.334/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) el empadronamiento de los productores agrícolas cualquiera sea el sistema de producción utilizado e independientemente del título por el cual detenten la tierra en la que desarrollan su actividad.

Que por el artículo 3º de la Resolución Nº 249 se establece que todos los programas de control sanitario y de calidad que ejecute este Servicio deben exigir a los productores primarios, tanto agrícolas como pecuarios, la inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

Que a fin de observar la trazabilidad de zanahorias frescas (Daucus carota) con destino a Chile, es necesario que los productores de zanahoria, registren sus unidades productivas en el RENSPA, según lo establecido en el PROGRAMA DE EXPORTACION DE ZANAHORIAS FRESCAS A LA REPUBLICA DE CHILE.

Que el mencionado PROGRAMA DE EXPORTACION DE ZANAHORIAS FRESCAS A LA REPUBLICA DE CHILE se desarrolla en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL del SENASA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 249 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Todos los productores de zanahorias de la REPUBLICA ARGENTINA interesados en exportar zanahorias frescas con destino a Chile, deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 249/03, desde el 1º al 30 de noviembre de cada año. Se autoriza por única vez y durante la campaña 2003/2004, la inscripción dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 2º — Fíjense como centros de coordinación y de registro de la inscripción objeto del artículo anterior, a las Oficinas Locales del SENASA.

Art. 3º — Los productores de zanahoria deberán registrar sus establecimientos indicando su calidad respecto del inmueble (propietario, arrendatario, tenedor, etc), superficie destinada al cultivo, variedad, fecha de siembra y rendimiento estimado, debiendo la documentación entregada al productor estar a disposición de los fiscalizadores del SENASA.

Art. 4º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

Por Requerimiento Judicial en autos Caratulados "AFIP c/SABOÑIK NICOLAS s/Ejecución Fiscal", Expte. 1889/99, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco. Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el Martillero Héctor Ramón Ovando, rematará el 30 de abril de 2004, 10 horas. en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3. Piso, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes Inmuebles Urbanos: que se determinan como: I-) Parte del Solar A, de la Manzana 33, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Nomenclatura Catastral: Parcela 15, Manzana 33, Sección A, Circunscripción I. Con una Superficie Total de 375 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 5364, del Departamento Comandante Fernández, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por su Propietario con Convenio de Desocupación. Sin base: y II-) Parcela 22, Manzana 79, Sección A, Circunscripción I, de la localidad de Avía Terai. Con una Superficie Total de 1.875 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 2078, del Departamento Independencia, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por Tercero con Convenio de Desocupación. Sin base. Condiciones: En ambos casos al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% acto remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para Operaciones en pesos, —Hoy 36,50%, o la que pueda variar en el futuro—, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: a la Municipalidad (Impuestos Inmobiliarios y Tasas y Servicios) Inmueble I) $ 1.956,71 al 29/12/03 e Inmueble II) $ 4.053 al 12/02/04; a S.A.M.E.E.P. Inmueble I) $ 112,10 al 16/12/03 y a S.E.CH.E.E.P. Inmueble I) $ 284,79 al 22/01/04 e Inmueble II) $ 442,99 al 22/01/04. Las deudas que pesan sobre los Inmuebles a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/SABOÑIK NICOLAS y BLANCA NELIDA GOMEZ DE SABOÑIK s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Urbanos Hipotecados", por tercería en autos mencionados más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por Evicción y Saneamiento de Títulos y Planos. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Campo Largo, Tel. (03732) 495002 - 495032, y/o Martillero Héctor Ramón Ovando, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316 / 420526. Caso de fuerza mayor (lluvia) el remate se realizará el próximo de abril de 2004. En el mismo lugar y hora.

Campo Largo, Chaco, 15 de marzo de 2004.

e. 21/4 N° 46.246 v. 23/4/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 476/2004

Bs. As., 15/4/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3142.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Honofre AMARILLA, para la adjudicación directa de licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Juan Honofre AMARILLA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1889/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 263, Frecuencia 100.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de FORMOSA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan Honofre AMARILLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Honofre AMARILLA (D.N.I. N° 5.086.912), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, frecuencia 100.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 820", de la localidad de FORMOSA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 7.752), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/4 N° 445.142 v. 21/4/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 475/2004

Bs. As., 15/4/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2593.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIO NUEVA ERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99; por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIO NUEVA ERA S.R.L., para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 949/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 273, Frecuencia 102.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de CHARATA, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIO NUEVA ERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIO NUEVA ERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Alfredo Daniel ALEGRE (D.N.I. N° 11.800.163), Aníbal Esteban ALEGRE (D.N.I. N° 12.262.856) y Osvaldo Fabián ALEGRE (D.N.I. N° 20.091.214), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 791", de la localidad de CHARATA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/4 N° 445.141 v. 21/4/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

y

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta Nº 154/2004-JGM y Nº 647/2004-MRECIC

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 y el requerimiento formulado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 639/02 se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal".

Que a iniciativa de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha solicitado la adscripción de la agente Licenciada Elida COSTANTINO (D.N.I. N° 11.660.741), Nivel D, Grado 3, perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la colaboración de la nombrada ante el incremento de las demandas que atiende la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la citada Subsecretaría, conforme el plan de trabajo elaborado.

Que las motivaciones expuestas sustentan adecuadamente la adscripción, por lo que procede el dictado del presente acto en los términos del Punto 2, Apartado 2.1. de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", aprobado por el Decreto N° 639/02.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas de conformidad con el punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Adscribir del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir del dictado de la presente y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la agente Licenciada Elida COSTANTINO (D.N.I. N° 11.660.741), Nivel D, Grado 3, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros. — RAFAEL A. BIELSA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 21/4 N° 444.942 v. 21/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición Nº 11/2004

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 15/4/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mercedes, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL MERCEDES	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	AGENCIA SEDE MERCEDES
	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 21/4 N° 445.046 v. 21/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932 según detalle). Aduana de Salta sita en España 394 2° Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	Infracción artículo	Multa
SA-53 N° 41/03	ESCALANTE MAMANI, PETRONA	986/987	$ 3.068,31
SA-53 N° 42/03	GARCIA, SUSANA	986/987	$ 707,51
SA-53 N° 44/03	YAPURA, MARIANO	987	$ 2.143,31
SA-53 N° 45/03	LEON, MIGUEL	986/987	$ 584,97
SA-53 N° 47/03	LA PODEROSA	986/987	$ 3.968,50
SA-53 N° 48/03	TAPIA, JOSE	987	$ 647,93
SA-53 N° 49/03	GIRON, NICOLAS	987	$ 592,57
SA-53 N° 50/03	CORBALAN, ROSA	987	$ 681,45
SA-53 N° 51/03	ALVIS, SANDRA	986/ 987	$ 669,04
SA-53 N° 52/03	ORTEGA, RENE	987	$ 605,61
SA-53 N° 53/03	ALVIS, SANDRA	987	$ 584,44
SA-53 N° 54/03	CASTRO, SILVIO	987	$ 2.889,75
SA-53 N° 55/03	VALENZUELA, JUANA	987	$ 1.461,11
SA-53 N° 56/03	LOPEZ, OSCAR	987	$ 691,92
SA-53 N° 57/03	TEJERINA, NORMA	986/987	$ 3.807,90
SA-53 N° 58/03	VINO, BERTA	987	$ 1.173,41
SA-53 N° 59/03	AZER, AIDA	987	$ 761,90
SA-53 N° 60/03	RODRIGUEZ FERNANDEZ, LINA	986/987	$ 520,50
SA-53 N° 61/03	RODRIGUEZ FERNANDEZ, LINA	986/987	$ 602,92
SA-53 N° 63/03	TEJERINA, CESAR	986/987	$ 4.111,65
SA-53 N° 64/03	AJALLA, ELVIO SANTOS	986/987	$ 4.951,34

Abog. RUBEN MELLERETZKY, Jefe División, Div. Aduana Salta.

e. 21/4 N° 444.995 v. 21/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "06 de Abril de 2004.

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555, La Quiaca, Provincia de Jujuy.

SC34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
126/03	DEL FIN DELFIN DANIEL	947	1183,70	29,59
126/03	BELEN ESTER	947	1183,70	29,29
126/03	ROCA FLORES ESTER	947	1183,70	29,29
127/03	AGUILAR VARGAS FELIPA	947	2442,12	61,01
127/03	VALENCIA CHIRI REMIGIA	947	2442,12	61,01
127/03	AGUILAR HURTADO ROSITA	947	2442,12	61,01
127/03	CHOQUE LIDIA	947	2442,12	61,01
129/03	VASQUEZ GABRIELA M.	987	568,08	241,30
134/03	VELIZ MARIA	987	695,36	303,21
136/03	MAMANI CABRERA DORA	947	1468,26	36,71
137/03	AGUILAR YOBANA	987	875,78	371,60
138/03	CABEZAS CRUZ EULALIA	947	1448,92	36,22
139/03	QUISPE VILLCA GERARDO	987	618,32	263,89
141/03	GARCIA MACHACA PEDRO	947	1121,60	28,04
141/03	GARCIA MACHACA MARIO	947	1121,60	28,04
141/03	SOTO BURGOS MARCOS	947	1121,60	28,04
142/03	COPE LUCIA	947	2779,02	69,48
142/03	ABALOS MARIA DEL CARMEN	947	2779,02	69,48
143/03	VILLANUEVA ENRIQUE O.	987	1556,73	664,42
144/03	VELASQUEZ CACHAMBI JULIO	947	6853,98	171,35
144/03	VELASQUEZ CACHAMBI FREDY	947	6853,98	171,35
144/03	VELASQUEZ CACHAMBI ROBERTO	947	6853,98	171,35
144/03	CORO BALLESTEROS ROBERTO	947	6853,98	171,35
146/03	CONDORI ROBERTO	947	1104,14	200,47
146/03	TOLABA NILDA	947	1104,14	200,47
146/03	GUTIERREZ MARCELA	947	1104,14	200,47
149/03	MAMANI OJEDA MARGARITA	947	2776,32	758,53
149/03	ESPOSO ZULLCA GREGORIO	947	2776,32	758,53
150/03	MAMANI OJEDA MARGARITA	947	1593,98	263,32
150/03	ESPOSO ZULLCA GREGORIO	947	1593,98	263,32
152/03	MIÑO PABLO LUIS	987	1134,20	413,17
154/03	MAMANI GLADIS DEL VALLE	947	1685,74	359,45
154/03	FLORES JULIA	947	1685,74	359,45
155/03	CHURQUINA TOMAS	987	623,53	266,12
155/03	GUTIERREZ JUAN CARLOS	987	623,53	266,12
156/03	ALBERTO VENTURA MILA	947	2332,68	486,66
157/03	RAMOS ANDRES	947	3128,30	569,78
157/03	TOLABA ARMANDO	947	3128,30	569,78
157/03	TORRES RAMON	947	3128,30	569,78
158/03	GERONIMO IRINEO	947	3066,96	558,60
159/03	ARJONA DEDICACION B.	947	3433,22	625,32
160/03	VALLE DAMASIA	987	919,57	334,98
161/03	ROCHA CONDORI ROXANA	947	1021,16	214,48
162/03	MAMANI MARIA	987	646,68	351,41
164/03	MAMANI MAMANI HILARION	947	6743,38	1128,21
165/03	VILCA CORO JUSTINA	947	1127,28	240,19
166/03	MARTINEZ GREGORIO	987	1151,23	491,35
167/03	CHURQUINA MARCELO	987	1931,05	703,42
167/03	LOPEZ ARIEL SEBASTIAN	987	1931,05	703,42
167/03	LOPEZ MARIA	987	1931,05	703,42
169/03	CABEZAS CRUZ ELARIA	987	1163,60	497,20
175/03	AGUIRRE ABALOS ALFREDO	947	1536,28	327,84
176/03	QUISPE DANIELA	987	1008,67	367,41
177/03	CABEZAS CRUZ EULALIA	947	1628,60	347,54
177/03	CONDORI EVA	947	1628,60	347,54
179/03	LUMBARDERO SERGIO RUBEN	987	889,56	324,04
178/03	VERA JUAN	947	1105,08	230,54
181/03	CARDOZO FARFAN JUAN	987	953,93	405,55
183/03	TABARCACHI ISABEL	987	546,62	222,67
185/03	SANCHEZ MARIELA LAURA	987	670,37	280,17
184/03	MAMANI LAMAS SANTIAGO	987	883,07	375,92
186/03	MAMANI ROXANA	987	879,44	375,75
187/03	NIEVES VICTORIA	947	1608,14	343,05
189/03	SANCHEZ SILVERIA	987	827,95	385,91
190/03	ABAN ACOSTA FELIPA	987	562,65	238,25
193/03	BENICIO EDELMIRO ROLANDO	987	684,76	292,25
194/03	FLORES AVILA JOSUE	947	2310,74	509,89
195/04	CRUZ PATRICIA	987	642,62	274,27
196/03	HABLAOS NELSON CARLOS	987	2514,82	1073,33
197/03	NEYRA ALFREDO	987	598,50	255,45
198/03	CHARACAY MARCELINA	947	2171,40	447,93
199/03	CONDORI VILCA MARIA	987	1024,05	437,05
199/03	ROBLES MAMANI SIRLEY	987	1024,05	437,05
200/03	CARDENAS MARIA JOSE	947	1044,68	222,93
201/03	LLANOS ESTEFANIA	947	1658,72	363,98
201/03	CHOQUE TOLABA MARTA	947	1658,72	363,98
206/03	MAIZAREZ CLAUDIA	987	2990,87	1271,69
207/03	ARCE MARIA	947	10659,80	931,60
208/03	BARRIOS LEON MERY	947	1157,26	241,43
211/03	LEYTON JORGE OSCAR	987	889,95	324,19
213/03	CHUQUI CRUZ FRANCISCO	987	1610,54	656,09
213/03	MAMANI ALBERTO	987	1610,54	656,09
213/03	VILLAPANDO LAURA	987	1610,54	656,09
209/03	MAMANI MARTIN	987	1563,40	568,86
209/03	SILVESTRE NELSON	987	1563,40	586,86
209/03	CRUZ CRISTIAN	987	1563,40	586,86
209/03	GUTIERREZ RODRIGUEZ	987	1563,40	586,86
	GABRIELA CARINA			
216/03	VILLARPANDO ROXANA	947	2054,56	438,44
216/03	CHOQUE RAMOS ELEODORO	947	2054,56	438,44
217/03	VERA FLORES SILVIA	947	1502,18	320,57
214/03	SULLCA GROVER MARTIN	987	564,69	323,76
218/03	GARCIA SALAZAR SONIA	947	1230,52	262,59
218/03	FLORES JUSTINA	947	1230,52	262,59
219/03	CRUZ SUMBAINO CIRIACO	947	1711,94	365,32
220/03	CHOQUE LUCIA	947	4458,00	913,40
220/03	CHAMBI CHIRI TEOFILO	947	4458,00	913,40
221/03	CANO JOSE ANTONIO	987	857,18	310,34
202/03	VILTE JULIO FERNANDO	987	2439,39	926,07
202/03	CHAVE OMAR ORLANDO	987	2439,39	926,07
202/03	VARGAS EDUARDO JAVIER	987	2439,39	926,07
202/03	BURGOS YOLANDA	987	2439,39	926,07
202/03	RAMOS BALVINA ELVIRA	987	2439,39	926,07

SC34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
203/03	RAMIREZ FERNANDO A.	947	5340,00	534,00
203/03	FERREIRA HUERTA PASTORA	947	5340,00	534,00
204/03	MAMANI OJEDA MARGARITA	987	3319,05	1415,86
204/03	WARACHI AREQUIPA PEDRO	987	3319,05	1415,86
205/03	ESCOBAR YANNINA	947	2633,26	559,35
205/03	AGUILAR YOVANA	947	2633,26	559,35
210/03	VILLARPANDO LAURA	987	3214,51	1277,17
212/03	RODRIGUEZ ROMERO BEATRIZ	987	772,27	397,46
215/03	MAMANI HUAYTA EMILIA	947	1254,72	63,59
222/03	PACO DE FUERTES LUCIA	987	1434,50	596,35
223/03	LOPEZ MARCO ANTONIO	947	1702,90	363,41
226/03	MAMANI ELIAS	947	1656,38	301,69
228/03	CREASPO DEOLINDA	987	519,78	268,61
234/03	NIEVES ROSA	987	797,52	340,39
237/03	FLORES JUANA	947	651,90	278,96
237/03	RAMOS MARIA ELENA	947	651,90	278,96
239/03	SHIGLER ANASTASIO	947	920,19	335,19
239/03	LOPEZ VILLCA EMILIANO	947	920,19	335,19
229/03	LOPEZ CALIZAYA SEGUNDINA	987	1195,22	254,51
238/03	MAMANI MARCELINO	947	1146,00	244,23
240/03	MAMANI MARIA	947	2764,00	590,09
241/03	GUTIERREZ YPORO FLORENCIA	947	1292,26	333,90
243/03	FLORES TAPIA DOMINGA	947	2332,66	424,86
246/03	VALE ARIEL RODOLFO	987	4815,71	1742,30
246/03	ZOTAR ADRIANA ALINA	987	4815,71	1742,30
247/03	HUARACHI EDUARDO	987	880,14	337,30
247/03	CEVALLOS ELIAS	987	880,14	337,30
247/03	MIRANDA EDMUNDO	987	880,14	337,30
248/03	VACAFLOR CONDORI MIRANDA	978	596,13	596,13
249/03	AGUILAR VARGAS FELIPA	987	530,42	246,77
250/03	GARCIA VILLEGAS MARTA	987	750,19	314,31
251/03	TOLABA MARIA VICTORIA	987	709,92	410,48
252/03	GUTIERREZ LIDIA SILVIA	947	1227,44	261,94
253/03	LLAMPA LUPE BARTOLINA	987	1133,95	483,98
254/03	SORIANO MARGARITA	947	1233,90	263,18
256/03	MURILLO LUISA	987	1094,38	644,09
257/03	QUISPE BARBARITO LEANDRO	947	1356,94	289,57
258/03	AGUILAR FELIPA	947	1311,52	269,31
259/03	GERONIMO IRINEO	947	1596,02	290,69
260/03	MAMANI MARIA	987	628,21	338,54
261/03	GUEVARA ESTER	947	1700,42	362,87
262/03	ANGULO CLAUDIA	987	1142,53	486,76
263/03	NOGALES GUTIERREZ ALEJANDRINA	987	690,37	294,50
264/03	COSTAS GUILLERMO	987	1762,76	752,35
265/03	VELASQUEZ ESPINPOZA ELIZABETH	987	694,55	296,13
266/03	TORRES FABIO	987	760,65	324,65
267/03	PUCA ADOLFO	987	1892,09	700,53
267/03	PUCA DANIEL	987	1892,09	700,53
268/03	LOPEZ LIDIA	987	593,76	251,76
269/03	CALIZAYA JUAN CARLOS	987	1012,29	368,75
269/03	TEJERIAN HIPOLITO	987	1012,29	368,75
269/03	TOCONAS LIDIA AGUSTINA	987	1012,29	368,75
270/03	VIDAURRE EUSEBIA	987	612,84	223,24
271/03	MAMANI SIMON	987	704,77	256,73
271/03	OCAMPO GARCIA DANIEL	987	704,77	256,73
271/03	OCAMPO GARCIA HORACIO	987	704,77	256,73
273/03	GERONIMO DOMINGO	947	3230,07	362,87
273/03	GERON MARCO	947	3230,07	362,87
274/03	LUJAN LOZA INES	947	2402,74	427,06

e. 21/4 N° 444.986 v. 21/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero

Posadas, 14 de abril de 2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC46-Nº	IMPUTADO/S	DOC. ID.	INFR.
133/04	QUINTANA DANIEL EDUARDO	DNI 29.378.494	985/6/7
107/04	ALONSO GRACIELA	CIP 1.952.001	985/7
126/04	SAUCEDO MARIA ANGELICA	DNI 13.129.264	985
69/04	ROJAS JARA WILMA DORA	DNI 92.983.014	985
825/03	EMPRESA DE TRANSP. PYCASU S.A.	————	962
679/03	EMPRESA DE TRANSP. PYCASU S.A.	————	962
654/03	EMPRESA DE TRANSPORTE SOL S.R.L.	————	962
88/04	CABRAL BENITEZ FLORENTINA	DNI 92.612.778	977

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 21/4 N° 444.985 v. 21/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.810 del 14 ABR 2004

Expediente N° 45.267 "RUIZ, JOSE MATEO (Matrícula 17.395) Presunta Violación Ley 22.400."

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 45.267.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Mateo RUIZ (matrícula 17.395) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Suipacha 254, piso 3° "11" de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/4 N° 444.946 v. 21/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.811 del 14 ABR 2004

Expediente N° 35.722

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CAJA DE SEGUROS S.A. (entidad absorbente) a operar en todo el territorio de la República Argentina con el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Decreto 1567/74) bajo el número 258 del Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto 1567/74, que le fuera otorgado oportunamente a CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbida).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 21/4 N° 444.947 v. 21/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.812 del 14 ABR 2004

Expediente N° 39.078

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CAJA DE SEGUROS S.A. (entidad absorbente) a operar en todo el territorio de la República Argentina con el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Tripulación de Embarcaciones de Pesca (Ley 16.517) bajo el número 002 del Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para trabajadores Rurales - Ley 16.600, que le fuera otorgado oportunamente a CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbida).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 21/4 N° 444.948 v. 21/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.813 del 14 ABR 2004

Expediente N° 38.931

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CAJA DE SEGUROS S.A. (entidad absorbente) a operar en todo el territorio de la República Argentina con el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600) bajo el número 008 del Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para trabajadores Rurales - Ley 16.600, que le fuera otorgado oportunamente a CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbida).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 21/4 N° 444.949 v. 21/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.816 del 15 ABR 2004

Expediente N° 45.215

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rehabilitar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Robo y Riesgos Similares de acuerdo a lo establecido por las Resoluciones Generales Nros. 9439, 18.377 y 19.357.

ARTICULO 2° — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nro. 2.789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Robo y Riesgos Similares que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 21/4 N° 445.080 v. 21/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.817 del 15 ABR 2004

Expediente N° 45.217

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rehabilitar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República Argentina en el ramo Responsabilidad Civil de acuerdo a lo establecido por las Resoluciones Generales Nros. 16.843 y 16.879.

ARTICULO 2° — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nro. 2.789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Responsabilidad Civil que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 21/4 N° 445.081 v. 21/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Y
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y JUBILACIONES Y PENSIONES

Síntesis Resolución Conjunta N° 29.818-SSN y N° 024/2004-SAFJP del 15 de abril de 2004

VISTO..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta SAFJP N° 01/2004 y SSN N° 29.678.

ARTICULO 2° — La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del 18 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.

Fdo.: Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. y en Tucumán 480 Capital Federal.

e. 21/4 N° 445.083 v. 21/4/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatuto confeccionadas de conformidad con la Resolución N° 17/91, de la Dirección General de Asociaciones Sindicales.

Síntesis del Estatuto Social de la Asociación de Enfermería de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 19/04.

Ciudad de Buenos Aires
A.E.C.B.A.

CAPITULO I

DENOMINACION - CONSTITUCION -
AMBITO DE REPRESENTACION PERSONAL Y TERRITORIAL

ARTICULO 1° — La Asociación de Enfermería de la Ciudad de Buenos Aires, asociación sindical de primer grado, tiene por objeto la representación y defensa de los intereses del Personal de Enfermería en los distintos niveles de formación, que presten servicios en establecimientos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los sectores Nacional y Privado, conforme Leyes 24.004 (Ley Nacional de Enfermería) y 298 (Ley de Enfermería para el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y leyes que se sancionen en el futuro.

ARTICULO 2° — La Asociación de Enfermería de la Ciudad de Buenos Aires, tiene como zona de actuación todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña N° 2043, Dpto. "B" de Capital Federal.

CAPITULO IX

EL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 3° — El gobierno de la Asociación Sindical estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración, fiscalización y representación:

a) Comisión Directiva. Cuyo mandato tendrá una duración de cuatro (4) años (Art. 17, Ley 23.551). Integrada por el Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Hacienda y Finanzas. Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Secretario de Cultura, Capacitación, Docencia e Investigación, Secretario de Acción Social y Secretario de Prensa y Difusión. Habrá también dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

b) Los Congresos de Delegados. Se integrarán con todos los representantes —delegados— de los trabajadores en los lugares de trabajo. El mandato de estos delegados, tendrá una duración de dos (2) años, conforme Art. 42, Ley 23.551.

c) La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. Se integrará con tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro (4) años (Art. 64 del presente estatuto).

A fin de dar cumplimiento al requerimiento del inciso e) del Art. 4° de la Resolución D.N.A.S. N° 12 1, se deja constancia que, al día 14 de enero de 2004, fecha de aprobación de los Estatutos, la Asociación de Enfermería de la Ciudad de Buenos Aires cuenta con 91 (noventa y uno) afiliados.

e. 21/4 N° 444.917 v. 21/4/2004

Síntesis del Estatuto Social del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos de Ushuaia (S.U.P.A.U.), aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 20/04.

1°) El Sindicato Unidos Portuarios Argentinos de Ushuaia (S.U.PA.U) agrupará a los trabajadores que realicen tareas de estibaje portuario en el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, en seis diversas especialidades: estiba de cargas generales, estibador gango, estibador guinchero, estibador apuntador, maquinistas, aguateros y auxiliares, constituyendo una asociación sindical de carácter permanente para la defensa de los intereses laborales, gremiales y sociales de los trabajadores agrupados. Su domicilio será en la ciudad de Ushuaia. Su ámbito de actuación será la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

9°) El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares y tres (3) suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. Los tres vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los miembros durará tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. El 75% de los cargos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el Secretario General y el secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 21/4 N° 444.926 v. 21/4/2004

Síntesis del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Federación, aprobado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 314/03.

ARTICULO 1° — En la ciudad de Federación Provincia de Entre Ríos a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, constitúyese la entidad gremial de primer grado que se denomina "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION", la que agrupa en su seno a todo los trabajadores de ambos sexos en relación de dependencia, sin distinción de edad, nacionalidad, que se desempeñen en cualquiera de las actividades y/o tarea desarrolladas por la Municipalidad de Federación, dentro de la zona establecida para esta entidad; constituyendo una Asociación Sindical de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 2° — Esta entidad tiene su domicilio en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3° — Esta Institución tiene establecida como zona de actuación todo ámbito o jurisdicción que corresponda al Municipio de la Ciudad de Federación.

ARTICULO 4° — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá esta Entidad son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio municipal.

b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras en beneficio del gremio, cooperan-

do con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.

f) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el ámbito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás.

g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplinas y buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común.

h) Propugnar la Implantación del servicio médico, odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes.

i) Adherirse a federaciones y/o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados.

j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Nacionales, Provinciales, ordenanzas Municipales y el presente Estatuto.

l) Someter la desinteligencia y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de trabajo que corresponda o del tribunal que se constituya a tal efecto.

m) Crear la bolsa de trabajo y reglamentar su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones vigentes.

n) Designar delegados del Personal, por secciones y/o departamentos dentro de la Municipalidad de Federación.

ñ) Crear en aquellos lugares que sea necesario, seccionales o delegaciones y reglamentar su funcionamiento.

o) Promover el desarrollo de la conciencia de clase de los trabajadores fomentando en ellos el sentimiento de solidaridad activa hacia todos sus hermanos de clase, dentro del espíritu de la declaración de principios.

p) Prestar amplia ayuda material, moral y jurídico cuando en defensa de los principios enunciados cualquier afiliado sufriera represalias por su acción sindical y/o cívica.

q) Fomentar la participación activa de todos los trabajadores municipales en la organización, discusión y desarrollo de las actividades sindicales tomando conciencia de que la responsabilidad de la marcha del sindicato es de todos.

r) El Sindicato mantendrá absoluta autonomía de la patronal y/o todo ente religioso político.

s) Participar de todo organismo gremial que tienda consolidar la unidad de la clase trabajadora y el pueblo.

t) Ejercer un cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos.

ARTICULO 28° — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

b) Comisión Directiva.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

d) Junta Electoral.

e) Cuerpo de Delegados.

ARTICULO 29° — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 30° — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Finanzas y Tres Vocales Titulares. Habrá además Tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 21/4 N° 444.927 v. 21/4/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. "Juan Cabral", Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela "Educación Popular", Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 "Hernandarias", Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso
Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935

Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 "M. de Frías"- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

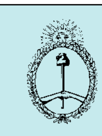
Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la Señora KARSCHEBOYM Paulina Rosa o KARSCHENBOYM Paulina Rosa o KARSCHEBOYM de SUSEVICH RAZE Paulina Rosa (C.I.P.F. N° 6.333.363 - L.C. N° 6.691.371) que se ha dispuesto, por auto del 18.03.04, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 814 —Expediente N° 102.619/87— que se le instruye por su actuación en Fideicom Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación del presente auto. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, "Oficina 601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/4 N° 444.439 v. 21/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica al Señor SIGBERTO LACROUX la Disposición Nº 4 de fecha 23 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 62.079/02-12 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Recházase el recurso de amparo presentado por el Señor Sigberto LACORUX contra la Resolución Nº 178 del 14 de noviembre de 1994 y la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por improcedente. ARTICULO 2º — Notifíquese al Señor Sigberto LACROUX. ARTICULO 3º — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA — Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 20/4 Nº 444.682 v. 22/4/2004